

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17785

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 026-2024-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **4**

R.M. Nº 049-2024-PCM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 00099415 - ID 00102704 "Promoción de diálogo y consolidación del Acuerdo Nacional" **7**

R.M. Nº 050-2024-PCM.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **7**

R.M. Nº 051-2024-PCM.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **8**

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 062-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios **9**

R.M. Nº 063-2024-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **10**

CULTURA

R.M. Nº 000086-2024-MC.- Crean la "Red Nacional de Mujeres indígenas u originarias y afroperuanas emprendedoras" **10**

R.M. Nº 000087-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **12**

R.M. Nº 000088-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **12**

R.M. Nº 000089-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **13**

R.M. Nº 000090-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **15**

R.M. Nº 000091-2024-MC.- Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **16**

R.V.M. Nº 000062-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880) que se custodia en el Archivo Histórico Militar del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú **17**

R.D. Nº 000037-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **18**

DEFENSA

R.M. Nº 00201-2024/DE.- Modifican la Resolución Ministerial Nº 00248-2021-DE y la Resolución Ministerial Nº 00870-2023-DE **20**

DESARROLLO

AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL **21**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 062-2024-MINEM/DM.- Otorgan a favor de la empresa GR CAOBA S.A.C. la concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Girasol", ubicada en el departamento de Moquegua **22**

INTERIOR

Res. Nº 029-2024-IN-SG.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 - Primera Modificación del Ministerio del Interior **23**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0063-2024-JUS.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia a España, en comisión de servicios **30**

Res. Nº 63-2024-JUS/PRONACEJ.- Designan administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles **30**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 090-2024-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **31**

PRODUCE

R.D. N° 003-2024-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre conservas cárnicas, explosivos y accesorios de voladura, y ciudades y comunidades sostenibles **32**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 039-2024-TR.- Designan Director General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo **32**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 0024-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 208-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa **33**

R.V.M. N° 0025-2024-MTC/03.- Modifican la R.V.M. N° 178-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco **35**

R.V.M. N° 0026-2024-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad **37**

R.D. N° 043-2024-MTC/21.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **39**

R.D. N° 144-2024-MTC/20.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **40**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 071-2024-VIVIENDA.- Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio **(Separata Especial)**

R.M. N° 075-2024-VIVIENDA.- Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo **40**

R.M. N° 076-2024-VIVIENDA.- Crean la plataforma virtual denominada "Directorio de Consultores que elaboran Expedientes Técnicos" del Ministerio **41**

R.M. N° 077-2024-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **42**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 028-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2024 - abril 2025 **(Proyecto)** **66**

Res. N° 029-2024-OS/CD.- Resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el período mayo 2024 - abril 2025 **(Separata Especial)**

Res. N° 030-2024-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación de los peajes de los SST y SCT, como consecuencia de la incorporación del cargo unitario producto de la liquidación anual de ingresos **(Proyecto)** **70**

Res. N° 031-2024-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. **(Proyecto)** **43**

Res. N° 032-2024-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación de la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución de la responsabilidad de pago entre generadores por el uso del SST **(Proyecto)** **74**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000029-2024-GEG/INDECOPI.- Designan Jefe de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI **43**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° D000042-2024-OSCE-PRE.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000038-2024-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación y designan Fedatario Institucional de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 00713-2024-SUCAMEC.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 055-2024- SUCAMEC, en el extremo relacionado a las facultades y atribuciones otorgadas al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en materia administrativa para el Año Fiscal 2024 **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Res. N° 00030-2024-SUNARP/SN.- Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves **45**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000067-2024-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades 2024 del Programa Presupuestal N° 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales" **47**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL**

Res. N° 147-2024-CG.- Modifican el Anexo N° 03: Meta Anual de Servicios de Control Concurrente 2024 (Ley 31358), del Plan Nacional de Control 2024, aprobado por Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG **48**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 269-2023-UNDC/CO.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete **49**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0061-2024-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rinconada-Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura **51**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 620-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ica **53**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000046-2024/JNAC/RENIEC.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **53**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. SBS N° 00854-2024.- Modifican el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, y dictan otras disposiciones **54**

Circular N° B-2270-2024.- Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2024 - mayo 2024 **55**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 000013-2023-GRLL-CR.- Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional N° 008-2022-GRLL/CR, para incorporar y actualizar procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad **55**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

Ordenanza N° 473-MDPH.- Ordenanza que otorga condonación de deudas tributarias y no tributarias por estado de riesgo social o enfermedad grave o terminal **61**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 637-MDR.- Rectifican error material contenido en la Ordenanza N° 611-2023-MDR **63**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA**

Fe de Erratas Ordenanza N° 003-2024-MPS **63**

PROYECTOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 028-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2024 - abril 2025 **64**

Res. N° 030-2024-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación de los peajes de los SST y SCT, como consecuencia de la incorporación del cargo unitario producto de la liquidación anual de ingresos **68**

Res. N° 031-2024-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. **72**

Res. N° 032-2024-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación de la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución de la responsabilidad de pago entre generadores por el uso del SST **74**

SEPARATA ESPECIAL**VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO**

R.M. N° 071-2024-VIVIENDA.- Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 029-2024-OS/CD.- Resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2024 - abril 2025

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Res. N° 000474-2023-MDI.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Independencia correspondiente al periodo 2024-2027

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 019-2024/MM.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 638-MDR.- Ordenanza de Actualización Tributaria "Ponte al día con el Rimac"

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 367-MDVM.- Ordenanza que aprueba el Programa Especial de Regularización Tributaria - PERT 2024

Ordenanza N° 366-MDVM.- Ordenanza Municipal que regula la expedición de constancia de posesión especial actualizada dirigido a todas las organizaciones sociales y/o vecinales que esté incluidos en los proyectos de factibilidad de servicios aprobados por empresas prestadoras de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 026-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el

numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000236-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 4 de marzo de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000009-2024-INDECI/DIRES, de fecha 4 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, se produjo el desborde de ríos, derrumbes, deslizamientos, granizadas y huacos, los que ocasionaron daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000009-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 019-04/03/2024/COEN-INDECI, emitido por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que

declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Moquegua, Puno, Tacna y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos,

maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos, así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa y
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones y
Encargado del despacho del
Ministerio de Energía y Minas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	SOLOCO
APURIMAC	ABANCAY	2	HUANIPACA
		3	PACUCHA
	ANDAHUAYLAS	4	TALAVERA
		5	SAN JERONIMO
		6	SABAINO
AREQUIPA	CAYLLOMA	7	LARI
		8	MACA
	LA UNION	9	ALCA
		10	CHARCANA
AYACUCHO	HUAMANGA	11	SAN JOSE DE TICLLAS
		12	SACSAMARCA
	HUANCA SANCOS	13	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
		14	HUANTA
	LA MAR	15	ANCHIHUAY
		16	SAMUGARI
		17	SAN MIGUEL
	LUCANAS	18	CARMEN SALCEDO
		19	CHAVIÑA
		20	HUAC-HUAS
		21	LLAUTA
		22	LUCANAS
		23	PUQUIO
		24	SANTA LUCIA
PARINACOCNAS	25	PACAPAUSA	
	26	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	
SUCRE	27	BELEN	
	28	CHILCAYOC	
VICTOR FAJARDO	29	APONGO	
	30	HUAMANQUIQUIA	
	31	HUANCARAYLLA	
	32	HUALLA	
CUSCO	ANTA	33	MOLLEPATA
	CANCHIS	34	SAN PABLO
	LA CONVENCION	35	KIMBIRI
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	36	HUAMATAMBO
	HUAYTARA	37	CORDOVA
HUANUCO	DOS DE MAYO	38	MARIAS
		39	CANCHABAMBA
	HUANUCO	40	SAN PEDRO DE CHAULAN
		41	YARUMAYO
JUNIN	CONCEPCION	42	COCHAS
	YAULI	43	HUAY-HUAY
LIMA	OYON	44	ANDAJES
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	45	ICHUÑA
	ILO	46	PACOCHA
PUNO	LAMPA	47	SANTA LUCIA
TACNA	TARATA	48	TARATA
		49	TICACO
UCAYALI	ATALAYA	50	YURUA



Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 00099415 - ID 00102704 "Promoción de diálogo y consolidación del Acuerdo Nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2024-PCM

Lima, 7 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio, se viene ejecutando el Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el cual comprende al Proyecto PNUD 00099415 - ID 00102704 "Promoción de diálogo y consolidación del Acuerdo Nacional". Dicho Programa está vigente hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, el literal ñ) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, de manera excepcional, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a realizar transferencias financieras a favor del PNUD para continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado"; además, dispone que los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del PNUD, en el marco de lo establecido en el citado literal, deben ser devueltos al tesoro público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, a través del Memorando N° D000004-2024-PCM-PNUD99415, la Directora Nacional del Proyecto PNUD N° 00099415 - ID 00102704 "Promoción de diálogo y consolidación del Acuerdo Nacional" solicita la transferencia de recursos financieros a favor del PNUD, por el importe de S/ 739 999,99 (Setecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve y 99/100 soles), según la Revisión Sustantiva y el Plan de Trabajo 2024 del citado Proyecto, suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, con Informe N° D000077-2024-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto PNUD 00099415 - ID 00102704 "Promoción de diálogo y consolidación del Acuerdo Nacional"; y, asimismo, remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000670, por la suma de S/ 739 999,99 (Setecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve y 99/100 soles), con cargo a los recursos autorizados de la Meta 0019 "Fortalecimiento de la institucionalidad del foro del acuerdo nacional", Fuente

de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales, para financiar las actividades del Plan de Trabajo 2024 del referido Proyecto;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Con el visado de la Secretaría Administrativa, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 00099415 - ID 00102704 "Promoción de diálogo y consolidación del Acuerdo Nacional", por el importe de S/ 739 999,99 (Setecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve y 99/100 soles), en el marco de la Revisión Sustantiva y el Plan de Trabajo 2024 del citado Proyecto, suscrito por la Representante Residente del PNUD y el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se afecta a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0019 "Fortalecimiento de la institucionalidad del foro del acuerdo nacional", Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- La devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Directora Nacional del Proyecto PNUD 00099415 - ID 00102704 "Promoción de diálogo y consolidación del Acuerdo Nacional" y a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que, en mérito a sus funciones, realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2268406-1

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2024-PCM

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0102-2024-PEL/PEL.01 del Secretario Administrativo del Proyecto Especial Legado, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta s/n de fecha 21 de febrero de 2024, la Secretaría General y CEO de Panam Sports comunica al Presidente del Comité Olímpico Peruano que, luego de revisar los dossiers de cada candidatura, la Comisión de Evaluación de Panam Sports oficializa que la ciudad de Lima ha sido aceptada como candidata oficial para albergar los XX Juegos Panamericanos del 2027;

Que, mediante el Oficio COP N° 116-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, el presidente del Comité Olímpico Peruano se dirige a la Presidencia del Consejo de Ministros, señalando que ha recibido la comunicación de la Organización Deportiva Panamericana o Panam Sports, en la que se informa que el día 12 de marzo de 2024 se realizará la Asamblea General Extraordinaria, en la que las ciudades candidatas deberán realizar la presentación oficial de manera presencial; para lo cual, consideran de suma importancia la presencia del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado para que pueda dirigirse a la Asamblea y dar a conocer la importante labor que se desarrolla en el mantenimiento y cuidado de la infraestructura deportiva. Dicho evento se realizará en el Hotel JW Marriott, Salón ABC, Miami, Estados Unidos de América, el día 12 de marzo de 2024; pero se realizará un ensayo el día 11 de marzo de 2024;

Que, los "XX Juegos Panamericanos 2027" es un evento deportivo que reúne a atletas de alto nivel de toda América y constituye un espacio que permite evaluar estrategias, tendencias deportivas actuales y enfoques que podrían ser aplicables por el Proyecto Especial Legado en la gestión de sedes deportivas y competencias de alto rendimiento; asimismo, permite conocer y replicar las buenas prácticas en materia de organización y desarrollo de eventos deportivos;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Erick Zegarra Presser, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado, para participar en la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) o Panam Sports; y, realizar la presentación oficial de la ciudad de Lima como sede de los XX Juegos Panamericanos 2027;

Que, los gastos por concepto de viáticos que se deriven de la participación en la citada Asamblea General Extraordinaria, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, en el marco de las normas vigentes sobre la materia. Respecto a los gastos por concepto de pasajes aéreos, serán asumidos por el Comité Olímpico Peruano, de acuerdo al Oficio COP N° 128/2024;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a los establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Erick Zegarra Presser, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, por concepto de viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 021: Proyecto Especial Legado, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de Viáticos US\$
Carlos Erick Zegarra Presser	440.00	3	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante su entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2268104-1

Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2024-PCM

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTO: El Oficio N° 0671-2024-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Reglamento señala que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;



Que, en concordancia con la norma citada, la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 135-2013-INDECOPI/COD, dispone, entre otros aspectos, que en caso las entidades o gremios representados ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor consideren necesario realizar un cambio de miembro titular o alterno, corresponderá a estos proponerlos ante la Presidencia del Consejo de Ministros a fin que se realice la correspondiente designación;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 098-2023-PCM y N° 140-2023-PCM, se designó al señor JOSE ANTONIO RAMIREZ FLORES y a la señora ELVA MILAGROS URBANO JIMENEZ, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, a través del documento de Visto, la Secretaría General del Ministerio de Educación propone la designación del señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES y de la señora MARIA SOLEDAD GARAGORRI GOTTFRIED, como nuevos representantes titular y alterna, respectivamente, de dicha entidad ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JOSE ANTONIO RAMIREZ FLORES, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 098-2023-PCM, y la designación de la señora ELVA MILAGROS URBANO JIMENEZ, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 140-2023-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES y a la señora MARIA SOLEDAD GARAGORRI GOTTFRIED, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2268108-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2024-MINCETUR

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTO, el Oficio N° 000148-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, del 10 al 12 de marzo de 2024, se llevará a cabo la Feria Internacional "Seafood Expo North America 2024", evento especializado en el sector de productos pesqueros y acuícola más importante de América del Norte, que reúne a los principales expositores y compradores del mundo en dicho rubro;

Que, PROMPERÚ participará en la referida feria, a fin de promocionar y diversificar las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas peruanos en el mercado norteamericano, principal destino de las exportaciones de este sector, incluyendo presentaciones de valor agregado; así como promover la marca Perú y nuestra oferta exportable; para el efecto, el día 9 de marzo del presente año, se sostendrán reuniones de coordinación y acciones previas necesarias para cumplir los objetivos planificados;

Que, por tanto, es de interés institucional la participación de la señora Fabiana Placyda Tenorio Pariona, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en la Feria Internacional "Seafood Expo North America 2024", para que, en representación de PROMPERÚ, realice las acciones de promoción de las exportaciones descritas;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Fabiana Placyda Tenorio Pariona, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, del 8 al 13 de marzo de 2024, para que, en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria Internacional "Seafood Expo North America 2024", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectúa con cargo al Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Fabiana Placyda Tenorio Pariona	1 267,45	América del Norte	440,00 x 5	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Fabiana Placyda Tenorio Pariona, presenta a la Titular de PROMPERÚ,

un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2267862-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2024-MINCETUR

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTO, el Memorandum N° 184-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materias de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual el Perú es miembro desde el año 1995, es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países; teniendo como funciones administrar un sistema mundial de normas comerciales, servir de foro para la negociación de acuerdos comerciales, solucionar las diferencias comerciales entre sus miembros y atender las necesidades de los países en desarrollo;

Que, en el marco de la 11° Conferencia Ministerial, el Perú junto con otros países miembros de la OMC, firmó una Declaración Conjunta a fin de iniciar discusiones y obtener resultados sobre las primeras normas internacionales del comercio digital, basadas en los debates acerca de necesidades, oportunidades y desafíos que encuentran los miembros de la OMC para lograr su crecimiento e inclusión en la economía digital;

Que, estos nuevos compromisos tendrán para el Perú un impacto positivo especialmente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, permitiéndoles tener presencia en mercados internacionales, superando las limitaciones financieras; en ese sentido, el Viceministerio de Comercio Exterior ha venido participando activamente en las discusiones sobre esta Iniciativa Conjunta a fin de facilitar el comercio por medios electrónicos;

Que, la próxima ronda de reuniones de la Iniciativa Conjunta antes mencionada, se llevará a cabo del 11 al 14 de marzo de 2024, durante las cuales se discutirán las disciplinas relacionadas a la criptografía, desarrollo, pagos electrónicos, derechos arancelarios, provisiones finales, exclusiones finales y la revisión legal de los artículos estabilizados; asimismo, se definirá el curso de las disposiciones que estarán contenidas en la regulación de comercio electrónico de cada país miembro de la OMC que participa en dicha Iniciativa;

Que, en tal razón, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señorita Liz Alejandra Pancorvo Dávila, de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en las reuniones indicadas con el fin de representar los intereses del Perú en las negociaciones en curso;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Liz Alejandra Pancorvo Dávila, de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 9 al 15 de marzo de 2024, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Liz Alejandra Pancorvo Dávila	2 450,00	Europa	540,00 x 4	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Alejandra Pancorvo Dávila presenta al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2267868-1

CULTURA

Crean la "Red Nacional de Mujeres indígenas u originarias y afroperuanas emprendedoras"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000086-2024-MC

San Borja, 7 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 000046-2024-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Memorando N° 000053-2024-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Memorando N° 000457-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe 000325-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y el numeral 2 del artículo 2 consagra el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, y a que nadie debe ser discriminado por motivo de origen,

raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole. Asimismo, el artículo 59 dispone que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando, entre otros principios, el respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, señala que dicha norma tiene por objeto fortalecer, a través de acciones afirmativas, el empoderamiento, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las mujeres rurales e indígenas, potenciando su autonomía económica, cultural, social, a través de la capacitación y el financiamiento productivo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, el literal k) del artículo 7 precisa como función exclusiva del Ministerio de Cultura, el planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, el artículo 15 de la precitada Ley N° 29565, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata del Ministerio de Cultura en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de Poblaciones Originarias; y tiene entre sus funciones formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país;

Que, a través del artículo 2 de la Ley N° 31048, Ley que declara el 18 de mayo de cada año Día Nacional de la Mujer Indígena u Originaria, y la Ley N° 31049, Ley que declara el 25 de julio de cada año Día Nacional de la Mujer Afroperuana, se encarga al Ministerio de Cultura y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los gobiernos regionales y locales la promoción de actividades para visibilizar, reconocer, valorar y promover la participación efectiva de la mujer indígena u originaria y la mujer afroperuana, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que la Política Nacional de Cultura al 2030 es un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; teniendo como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, el Lineamiento 1.5 del Objetivo Prioritario 1 "Fortalecer la valoración de la diversidad cultural" de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe: "Generar estrategias para la transmisión intergeneracional y la revalorización del patrimonio cultural inmaterial y los conocimientos tradicionales";

Que, el Decreto Supremo N° 005-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, establece que dicha Política Nacional es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias. Al respecto, dentro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Pueblo Afroperuano se encuentra el de "Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas, en su diversidad", el mismo que cuenta con el Lineamiento

4.4 "Generar oportunidades para la mejora de la condición económica de las mujeres afroperuanas, con énfasis en mujeres de ámbitos rurales";

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 00046-2024-DGCI-VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía intercultural sustenta la creación de la "Red Nacional de Mujeres indígenas, originarias y afroperuanas emprendedoras", con el objeto de contribuir a que los emprendimientos liderados por las mujeres indígenas u originarias y afroperuanas accedan al mercado local, regional, nacional e internacional; asimismo, se señala que la precitada Red Nacional requiere de un padrón nominal a nivel nacional que permita al Ministerio de Cultura identificar mujeres indígenas u originarias y afroperuanas que cuenten con emprendimientos propios, ya sea como persona natural o persona jurídica;

Que, mediante el Memorando N° 000457-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000075-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se considera pertinente aprobar la propuesta de creación de la "Red Nacional de Mujeres indígenas u originarias y afroperuanas emprendedoras";

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación de la Red Nacional de Mujeres indígenas u originarias y afroperuanas emprendedoras

Crear la "Red Nacional de Mujeres indígenas u originarias y afroperuanas emprendedoras", con el objeto de contribuir a que los emprendimientos liderados por las mujeres indígenas u originarias y afroperuanas accedan al mercado local, regional, nacional e internacional.

Artículo 2. Diseño de la Red Nacional de Mujeres indígenas u originarias y afroperuanas emprendedoras

2.1 Encargar a la Dirección de Políticas Indígenas, en coordinación con la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, la elaboración de la propuesta de diseño de la Red Nacional de Mujeres indígenas u originarias y afroperuanas emprendedoras, que incluye el padrón nominal de mujeres indígenas u originarias y afroperuanas que cuentan con emprendimientos.

2.2 La propuesta de diseño señalada en el numeral precedente es revisada y aprobada por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, mediante Resolución Directoral, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/)

cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2268407-1

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000087-2024-MC

San Borja, 7 de marzo de 2024

VISTOS: el Proveído N° 009800-2023-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000859-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000067-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país, el cual se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000859-2023-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite los antecedentes administrativos y recomienda otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora AURELIA JOSEFINA BRIVIO RAMÍREZ en

mérito de su contribución y fomento al canto lírico peruano a nivel nacional e internacional y por su labor docente contribuyendo de forma permanente a la formación de nuevas generaciones en dicha disciplina, conforme con la evaluación, análisis y conclusiones de los Informes N° 000379-2023-DEN/MC y N° 000111-2023-DEN-JSR/MC de la Dirección de Elencos Nacionales y del Informe N° 017434-2023-DIA/MC de la Dirección de Artes;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura* a la persona propuesta; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora AURELIA JOSEFINA BRIVIO RAMÍREZ en mérito de su contribución y fomento al canto lírico peruano a nivel nacional como internacional; por su labor como docente contribuyendo de forma permanente a la formación de nuevas generaciones en esta disciplina aportando con ello al desarrollo cultural del país.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2268407-2

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000088-2024-MC

San Borja, 7 de marzo de 2024

VISTOS: el Proveído N° 002275-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000244-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000326-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas,

personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000170-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, hecho suyo por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se propone otorgar la distinción de *Personalidad Meritoria de la Cultura*, entre otras, a la señora MIRIAM SORIA GONZALES quien es una reconocida artista shipibo-konibo, gestora cultural y educadora, miembro de una familia de talentosos artistas, destacando, entre otros, por su reconocida labor en el ámbito del arte textil tradicional y el bordado de prendas, plasmando en ellas el arte del kené, sistema de diseños que resumen la cosmovisión, el conocimiento y la estética de la sociedad shipibo-konibo;

Que, la señora Miriam Soria Gonzales es una maestra experta en tintes naturales obtenidos de la corteza de la caoba, y la confección de prendas propias de su comunidad tales como el *cañamazo*, destacando en la calidad del aplique de tintes y diseños, en los que plasma la cosmovisión de la cultura shipibo-konibo;

Que, su carrera ha incluido su formación como artesana desde los diez años de edad a través de la transmisión de conocimientos dentro de su ámbito familiar, pues su abuela y su madre fueron también reconocidas maestras. También estudió docencia y ha ejercido su profesión como una herramienta de difusión de sus conocimientos. Del mismo modo, ha sido una embajadora cultural, promoviendo la asociatividad para la producción artesanal, la protección de los conocimientos colectivos, y la conservación de la biodiversidad;

Que, ha participado en espacios de enseñanza y transmisión de conocimientos ancestrales, tales como talleres presenciales sobre el uso de tintes naturales,

técnicas e insumos del pueblo shipibo-konibo organizados por importantes instituciones tales como el Museo Nacional de la Cultura Peruana y el CITE Artesanía en Pucallpa. Asimismo, a través de su emprendimiento Arte Mea, ha participado en el año 2023 de Mekenma Tee Aka, Ruraq Maki. Encuentro con nuestra diversidad creativa, exposición venta de arte tradicional organizada por el Ministerio de Cultura, también ha participado en importantes espacios de alcance nacional como la Feria Nacional de Artesanía ARTE NATIVA en la ciudad de Lima;

Que, su trabajo en la preservación de la tradición shipibo-konibo ha sido reconocido a nivel nacional e internacional tanto como artesana, como lideresa indígena y como defensora ambiental; por otro lado, en el año 2011 fue distinguida con la Orden al Mérito de la Mujer Ucayalina en el marco del Día Internacional de la Mujer por parte del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en los Informes N° 001135-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N° 00002-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-CRH/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura*, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección de Artes, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora MIRIAM SORIA GONZALES, en mérito de su comprometida labor en la transmisión de los saberes de la cultura shipibo-konibo a través de talleres presenciales sobre el uso de tintes naturales, así como su aplicación en el arte textil del bordado de diseños kené, constituyéndose en un referente de la mujer indígena y artesana a nivel regional y nacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2268407-3

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000089-2024-MC**

San Borja, 7 de marzo del 2024

VISTOS: el Proveído N° 002275-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000244-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000326-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000170-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, hecho suyo por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se propone otorgar la distinción de *Personalidad Meritoria de la Cultura*, entre otras, a la señora ELVIA HERAIDA PÁUCAR ORIHUELA, natural de San Pedro de Cajas, quien aprende el arte del tejido en telar a pedal por parte de sus padres, doña Jovita Orihuela y don Santiago Páucar. Su familia siempre ha sido de las más reconocidas de San Pedro de Cajas por su conocimiento y el importante papel de su padre en la puesta en valor y visibilización del tejido sanpedrano, sobre todo a partir de que este ganase la Primera Bial de Artesanía organizada en 1967;

Que, la señora Elvia Heraida Páucar Orihuela en su trabajo conserva las técnicas del tejido en telar a pedal y la producción de caiserinas, frazadas características de la tradición local y tapices con escenas figurativas. Asimismo, trabaja la técnica moderna del relleno para producir dichos tapices a través de las cuales narra las tradiciones locales, piezas que se han convertido en emblema de su pueblo;

Que, elabora su primer tapiz para exposición a la edad de doce años el cual llega a ser vendido en una feria en París, Francia, hecho bastante singular en la década de 1970, en tanto en la tradición de San Pedro de Cajas los hombres eran quienes tejían a pedal mientras que las mujeres preparaban los materiales, hilaban, cardaban y teñían la lana por lo que la maestra se convierte en una de las primeras mujeres que aprende y destaca en el arte del tejido en telar;

Que, su increíble versatilidad le ha permitido colaborar con artistas plásticos y diseñadores que requieren su ayuda para plasmar sus obras a través del lenguaje del textil. Ha realizado colaboraciones con el artista brasileño Eli Sudbrack (2017), con el estudio de diseño del arquitecto peruano Rafael Freyre, así como con el artista visual Miguel Aguirre con quien trabaja desde el año 2012 elaborando colecciones en co-creación que combinan corrientes artísticas como el apropiacionismo con la abstracción geométrica y el uso de colores intensos;

Que, la señora Elvia Heraida Páucar Orihuela ha representado al Perú en el Programa de Excelencia de la UNESCO en el año 2011 y en encuentros internacionales de gran importancia en la escena del arte tradicional como en el Museo Smithsonian de Washington (E.E.U.U.), The Internacional Crafts and Arts Fair (Jerusalén), Sahngai Public Art Coordination Center (China), el Programa de Artesanía de la Universidad de la Pontificia Universidad Católica de Chile (Chile), el Festival de América do Sul (Brasil), Expoartesania (Colombia), en el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares – CIDAP (Ecuador), entre otros; habiendo dictado cursos sobre técnicas tradicionales textiles en dichos espacios;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en los Informes N° 001135-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N° 00002-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-CRH/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura*, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección de Artes, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora ELVIA HERAIDA PÁUCAR ORIHUELA, en mérito de su aporte al posicionamiento de las técnicas y piezas de tejido en telar a pedal de su tierra natal, San Pedro de Cajas, como emblemas e íconos de identidad a nivel nacional e internacional, dialogando desde lo tradicional con tendencias y lenguajes contemporáneos de diseño de alcance global.



Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2268407-4

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000090-2024-MC

San Borja, 7 de marzo del 2024

VISTOS; el Proveído N° 002275-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000244-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000326-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada

por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000170-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, hecho suyo por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se propone otorgar la distinción de *Personalidad Meritoria de la Cultura*, entre otras, a la señora HILDA VALERIANA CACHI YUPANQUI quien destaca por tener una reconocida trayectoria como orfebre a nivel nacional e internacional, perteneciendo a su familia de artistas tradicionales e hija del distinguido maestro Gregorio Cachi Palomino, reconocido como *Personalidad Meritoria de la Cultura* mediante Resolución Ministerial N° 114-2017-MC;

Que, la señora Hilda Valeriana Cachi Yupanqui fue una de las ganadoras del *Reconocimiento de Excelencia UNESCO para la Artesanía - Región Andina del año 2014* con la pieza denominada *Juego de Joyas Amistad*, compuesto por artículos de plata elaborados con la técnica de la escultura policromada;

Que, en el año 2015 fue ganadora del premio Joaquín López Antay, otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Congreso de la República, en reconocimiento a su destacada creación artesanal en el marco del Día del Artesano Peruano; posteriormente, fue reconocida con el grado de *Gran Maestro Regional de la Artesanía Cusqueña 2015*, otorgado por el Gobierno Regional Cusco y MINCETUR, en mérito de su larga y destacada trayectoria como orfebre;

Que, sus obras han sido expuestas a nivel internacional. Al respecto, el National Museum of the American Indian, que forma parte del Instituto Smithsonian de Estados Unidos, posee en su colección seis de sus piezas, siendo estas cuatro de plata y dos de oro, como parte de su repertorio de objetos de diversos pueblos indígenas para la comprensión de las artes, vida, culturas e historias de sus poblaciones;

Que, la señora Hilda Valeriana Cachi Yupanqui ha participado en distintos espacios de difusión y comercialización de artesanía a nivel nacional, siendo expositora en la feria de artesanía *De nuestras manos*, organizada por MINCETUR en los años 2014 y 2016, al igual que en la Feria *MUCEN: Arte y diseño del Perú* del año 2019, organizada por el Museo Central del Banco Central de Reserva del Perú. También ha sido expositora en la Feria de arte tradicional *Ruraq Maki, nuestra herencia hecha a mano* organizada por el Ministerio de Cultura, en sus ediciones del año 2016 hasta el año 2023. En el plano internacional, ha participado en la Feria Internacional Artesanías de Colombia; entre los años 2012 y 2019 así como en el año 2023 ha participado en el International Folk Art Market (IFAM), feria realizada en el estado de Nuevo México, Estados Unidos, donde se dan encuentro anualmente artesanos de todo el mundo. Para la edición 2024 ha sido nuevamente seleccionada y participará en el mes de julio;

Que, además, ha sido ponente en eventos internacionales como en el Seminario *Tradiciones y producciones de la platería peruana y argentina*, desarrollado en octubre del año 2022 exponiendo la técnica del cincelado; en diciembre del año 2023 se presenta en la *50 Muestra Internacional de Artesanía UC*, organizada por la Pontificia Universidad Católica de Chile, país en el que hizo una demostración de orfebrería tradicional cusqueña;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en los Informes N° 001135-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N° 00002-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-CRH/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura*, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección de Artes, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora HILDA VALERIANA CACHI YUPANQUI, en mérito de su destacada trayectoria en el campo de la orfebrería y platería tradicional cusqueña en el ámbito nacional e internacional, siendo portadora de una importante tradición familiar y una capacidad creativa que han colocado sus piezas en importantes colecciones de arte y artesanía tradicional a nivel global.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2268407-5

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000091-2024-MC

San Borja, 7 de marzo del 2024

VISTOS: el Proveído N° 002275-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000244-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000326-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada

gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000170-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, hecho suyo por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se propone otorgar la distinción de *Personalidad Meritoria de la Cultura*, entre otras, a la señora LUCY ARAUJO AYALA quien es hija del gran maestro Tedefilo Araujo Choque, distinguido como *Personalidad Meritoria de la Cultura* mediante Resolución Directoral N° 441/INC de quien aprendió el arte de la hojalatería;

Que, la señora Lucy Araujo Ayala constituye su propio taller cuyas piezas forman parte del legado artístico de la familia Araujo y de la tradición hojalatera de Ayacucho. Desde dicho espacio, participa de forma más activa en ferias regionales y nacionales, así como eventos de exposición del arte tradicional en distintos departamentos del país, siendo reconocida como una destacada exponente de la hojalatería ayacuchana. Es una de las pocas mujeres que en la actualidad se dedica a difundir una práctica artesanal que estuvo a punto de desaparecer;

Que, a lo largo de su trayectoria ha recibido reconocimientos dentro de los cuales cabe destacar aquel que le fue conferido por la Municipalidad Distrital de Huamanga, mediante Resolución de Alcaldía N° 607-2015-MPH/A, como maestra de arte popular y artesanía por su trayectoria y loable aporte al fortalecimiento de la identidad y tradiciones culturales a través de la protección y la promoción de la tradición artesanal de la hojalatería, dando continuidad y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, tradición, valor cultural, utilidad y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social, histórica y cultural;

Que, en el año 2021 el Congreso de la República le otorga un reconocimiento por sus veinte años de trayectoria dedicados al arte de la hojalatería tradicional ayacuchana, preservando la originalidad e identidad cultural; en el año 2015, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista la reconoce por labor artesanal en el marco del día regional

del artesano; asimismo, la Municipalidad Provincial de Huamanga reconoce su trayectoria y loable aporte al fortalecimiento de la identidad y tradiciones culturales y en el año 2019 el Gobierno Regional de Ayacucho la distingue por el aporte a la actividad empresarial hojalatera en el desarrollo de productos artesanales y por el crecimiento económico de dicha región y del país;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través del Memorando N° 000214-2024-DGIA-VMPCIC/MC, con sustento en los Informes N° 001135-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N° 00002-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-CRH/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción propuesta;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura*, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección de Artes, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora LUCY ARAUJO AYALA, en mérito de su fundamental aporte a la sostenibilidad, la transmisión y la renovación del arte tradicional de la hojalatería ayacuchana, práctica artesanal fuertemente amenazada durante la segunda mitad del siglo XX y que constituye un legado familiar el cual hoy en día defiende y representa a nivel regional y nacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2268407-6

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880) que se custodia en el Archivo Histórico Militar del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000062-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de marzo del 2024

VISTOS; el Oficio N° 000080-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación;

la Hoja de Elevación N° 000142-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva de este ministerio respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación constituye un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, copiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo

General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000080-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880), que se custodia en el Archivo Histórico Militar del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú;

Que, además, mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2024, la jefatura de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación formula precisiones en relación con el expediente indicado;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000156-2024-AGN/DAH remite el Informe N° 000016-2024-AGN/DAH-URDPD-BRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación y el Oficio N° 093-P-CEHMP-24 del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú, en los que se indica que el expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880), presenta una serie de valores históricos, científicos y sociales, relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Representa, además, el desarrollo del papel de la mujer peruana en la guerra a finales del siglo XIX;

Que, el valor histórico de este expediente, permite dar a conocer diversos aspectos del período de la República del Perú durante la guerra con Chile, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que el Ejército del Perú organizaba a las mujeres para asistir a los regimientos de infantería y caballería para preparar la defensa de Lima en diciembre de 1880, dándoles un rango de cantineras y vivanderas, legitimando su papel en la logística que anteriormente cumplían las mujeres en el ejército, personificado en las llamadas rabonas;

Que, el valor científico de estos expedientes presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre la Guerra con Chile, en especial en lo relativo a la participación de la mujer y sectores populares en la defensa de Lima;

Que, el valor económico-social radica en que se muestra una coyuntura en la que las necesidades y urgencias de la guerra posibilitaron que el gobierno organice el papel de la mujer en los regimientos, que durante mucho tiempo se halló invisible o menospreciado encarnado en la rabona, adoptando un esquema similar al europeo con las cantineras, un cuerpo de mujeres especializado en apoyo logístico con equipamiento y grado militar propio, innovación que precisamente el enemigo chileno también trajo. Aunque en el caso peruano como el boliviano y parcialmente el chileno mismo, la imagen antigua de la rabona aun persistía, siendo la base de alguna de estas listas la unión conyugal de la auxiliar con su soldado;

Que, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo el informe citado parte integrante de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880) que se custodia en el Archivo Histórico Militar del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú, conforme se aprecia en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar al Archivo General de la Nación y al Centro de Estudios Histórico Militares del Perú.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2268337-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000037-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

“Expansión urbana. En el lado norte del montículo, se realizan zanjas para la construcción de un muro perimétrico de un predio; mientras que al sur se instalan cimientos de concreto armado para la delimitación de un predio que se encierra el presunto sitio arqueológico.”

Que, mediante Memorando N° 000153-2024/DDC LAM/MC de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-

DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I;

Que, mediante Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, así como en los Informes N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2024_WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con las personas que trabajan en el área para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Victoria, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2023, Informe N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio Arqueológico
Inmueble

2267493-1

DEFENSA

Modifican la Resolución Ministerial N° 00248-2021-DE y la Resolución Ministerial N° 00870-2023-DE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00201-2024/DE

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1415/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; el Oficio N° 00507-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00256-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y su modificatoria, establece, entre otros, que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso, tendrá los mismos derechos que el personal diplomático, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, se aprueba el Reglamento de Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior (en adelante, el Reglamento), cuyo artículo 15 señala que por resolución ministerial se nombra al personal

militar de las Fuerzas Armadas para las Agregadurías en el exterior, por un periodo máximo de dos años;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 003-2022-DE, se aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías del Exterior, a partir del 1 de febrero de 2023 y por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, en el marco de la Resolución Suprema descrita en el considerando precedente, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0248-2022-DE, se nombró en Misión Diplomática a los Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, entre ellos, al personal que se detalla a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China	Capitán de Navío Manyari Tello Julio César

Que, por su parte, el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 033-2023-DE, aprueba las vacantes y cargos de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por personal técnico de la Marina de Guerra del Perú, por un periodo de dos años en las Agregadurías en el Exterior, previendo -entre otros- el siguiente cargo: (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Popular China;

Que, como consecuencia de la Resolución Suprema descrita precedentemente, se emitió la Resolución Ministerial N° 0870-2023-DE, cuyo artículo 2 nombra en Misión Diplomática a personal técnico de la Marina de Guerra del Perú, en las Agregadurías en el Exterior, a partir del 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, entre ellos, al personal que se detalla a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China	TS2 EDUARDO RAUL RONCEROS FLORES

Que, a propuesta de la Marina de Guerra del Perú, se han modificado los dispositivos antes descritos con el objeto de dar por concluido el cargo y vacante en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Popular China y, en su reemplazo, disponer que su personal sea relevado a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Japón;

Que, a través del Oficio N° 1451/51, la Secretaría del Comandante General de la Marina remite al Ministerio de Defensa el expediente administrativo que sustenta el proyecto de resolución ministerial que dispone lo siguiente:

1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0248-2022-DE, en el extremo de modificar el cargo del Capitán de Navío Manyari Tello Julio César, como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Japón.

2. Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00870-2023-DE, en el extremo de modificar el cargo del TS2 Ronceros Flores Eduardo Raúl, como Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Japón.

Que, mediante el Oficio N° 00507-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, señala que el propósito de las modificaciones propuestas por la Marina de Guerra del Perú se encuentra conforme con los objetivos institucionales;

Que, mediante Informe Legal N° 00256-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que legalmente viable aprobar el proyecto de Resolución Ministerial que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00248-2021-DE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00870-2023-DE, en los términos propuestos por la Marina de Guerra del Perú;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00248-2021-DE, en el extremo de considerar el siguiente cargo a favor del siguiente Oficial Superior en Misión Diplomática:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Japón	Capitán de Navío Manyari Tello Julio César

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00870-2023-DE, en el extremo de considerar el siguiente cargo a favor del siguiente personal subalterno en Misión Diplomática:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Japón	TS2 Ronceros Flores Eduardo Raúl

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2267389-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 074-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 183-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva y el Memorando N° 798-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por Resoluciones

Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 365-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 27 de noviembre de 2023, se dispuso la designación del señor FREDY VARGAS QUISPE, en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de febrero de 2024, se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal del citado servidor en el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones, a partir del 26 de febrero de 2024 hasta la designación de un titular;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita se emita el acto resolutorio que designe al titular de la Unidad de Infraestructura Rural, para ello, informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, el señor FREDY VARGAS QUISPE cumple con los requisitos para ser designado en dicho cargo, conforme a la normativa vigente; por lo que, recomienda la conclusión de su designación como Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor; así como, de su desplazamiento de designación temporal en el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor FREDY VARGAS QUISPE, en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor de la Unidad de Infraestructura Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 07 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA la acción de desplazamiento de designación temporal del señor FREDY VARGAS QUISPE, en el cargo de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 07 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- DESIGNAR a partir del 08 de marzo de 2024, al señor FREDY VARGAS QUISPE en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (<https://www.gob.pe/agrorural>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo

2268386-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de la empresa GR CAOBA S.A.C. la concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Girasol”, ubicada en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2024-MINEM/DM

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS: El Expediente N° 26410924 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Girasol”, presentada por GR CAOBA S.A.C.; el Informe N° 123-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00090-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0197-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3633523, de fecha 29 de diciembre de 2023, complementado con el documento con Registro N° 3652292, de fecha 19 de enero de 2024, la empresa GR CAOBA S.A.C. presenta una solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Girasol”, con una capacidad instalada estimada de 150 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios de factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa GR CAOBA S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como el código N° CE02-1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias, por lo que recomiendan otorgar la concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Girasol”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa GR CAOBA S.A.C., la concesión temporal para desarrollar

estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto “Central Solar Fotovoltaica Girasol”, con una capacidad instalada de 150 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 19 Sur:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	284530.7302	8060655.7603
2	284096.3412	8060163.2005
3	283905.0912	8059953.7953
4	283583.0753	8059686.0393
5	283482.1063	8059634.1069
6	282742.5691	8060284.6100
7	282460.3047	8060266.5305
8	281915.3595	8059646.9989
9	281648.2434	8059854.1397
10	281120.1731	8060262.4884
11	280889.7283	8060471.8180
12	280662.9243	8060677.9885
13	280484.0858	8060810.2462
14	280200.8566	8061022.9629
15	280077.7609	8061432.6811
16	279990.5073	8061731.8962
17	280724.5733	8062134.3144

Artículo 3.- Disponer que GR CAOBA S.A.C. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será fiscalizado por las entidades competentes de conformidad a la normativa vigente, a fin de determinar las acciones que correspondan.

Artículo 5.- Establecer que, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, GR CAOBA S.A.C. no cumpliera con las obligaciones contraídas como concesionario, respecto a la ejecución de estudios y el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento; la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial “El Peruano” por cuenta de GR CAOBA S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2265386-1

INTERIOR

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2024-Primera Modificación del Ministerio del Interior**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 029-2024-IN-SG**

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS; el Informe N° 000039-2024-IN-OGPP-OPE de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000384-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000352-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado tiene entre sus funciones dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN;

Que, conforme a lo previsto en el inciso 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el CEPLAN emite la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada, entre otras, por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional (POI); el numeral 4.1 de la Guía señala que el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional;

Que, en aplicación de lo previsto en el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, el POI Anual en ejecución se modifica cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cuando se modifica el PEI y si el POI Anual es afectado, b) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, c) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0558-2022-IN se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1926-2023-IN se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 del Ministerio del Interior, en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 y articulado con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del Ministerio del Interior;

Que, con Acta de Sesión de fecha 27 de febrero del 2024, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio del Interior, constituida por la Resolución Ministerial N° 335-2018-IN y actualizada su conformación mediante la Resolución Ministerial N° 1966-2019-IN, valida la propuesta de Plan Operativo Institucional (POI) 2024-Primera Modificación del Ministerio del Interior;

Que, conforme al numeral a) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene por función, entre otras, dirigir la formulación, evaluación y/o actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional del Ministerio del Interior, que incluye a la Policía Nacional del Perú, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal d) del artículo 41 del referido Texto Integrado, la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene por función, entre otras, formular, monitorear y evaluar el Plan Estratégico Sectorial Multianual, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional;

Que, a través del Informe N° 000039-2024-IN-OGPP-OPE, la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2024-Primera Modificación del Ministerio del Interior, cuyas modificaciones se justifican por las modificaciones presupuestarias que implicaron cambios en la programación física y financiera de algunas actividades, la incorporación de actividades operativas e inversiones nuevas y la reprogramación de las metas físicas y de los saldos presupuestales que a la fecha aún no fueron ejecutados;

Que mediante Memorando N° 000384-2024-IN-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto valida la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Estadística, planteada a través del Informe N° 000039-2024-IN-OGPP-OPE;

Que, a través del literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0008-2024-IN, se delega en el Secretario General del Ministerio del Interior la facultad para aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024;

Que, mediante Informe N° 000352-2024-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable tramitar la Resolución de Secretaría General que aprueba el Plan Operativo Institucional POI 2024-Primera Modificación del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2024-Primera Modificación del Ministerio del Interior, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL JESÚS ORDOÑEZ REAÑO
Secretario General

**PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POI 2024-
PRIMERA MODIFICACIÓN**

**OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO**
Oficina de Planeamiento y Estadística

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

- 1. DECLARACIÓN DE POLÍTICA INSTITUCIONAL**
- 2. MISIÓN INSTITUCIONAL**
- 3. ACCIONES ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES PRIORIZADAS POR OBJETIVOS**
- 4. ORGANIZACIÓN**
- 5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL POI 2024 DEL MININTER**
- 6. REPORTES DEL POI 2024 DEL MININTER (PRIMERA MODIFICACIÓN)**

PRESENTACIÓN

El Plan Operativo Institucional-POI 2024 del Ministerio del Interior, constituye un instrumento de gestión que permite la implementación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026, articulando las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos institucionales.

En el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN norma el proceso de Planeamiento Estratégico en las instituciones del Estado con la "Guía para el Planeamiento Institucional" modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN/PCD.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en dicha Guía, considerando las modificaciones del presupuesto institucional se presenta la primera modificación del Plan Operativo Institucional-POI 2024 del Ministerio del Interior.

Es de suma importancia señalar que el Plan Operativo Institucional-POI 2024 del Ministerio del Interior, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1926-2023-IN del 30 de diciembre de 2023, Esta última Resolución aprobó el POI 2024 en concordancia con el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA 2024.

El presente documento contiene las articulaciones a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) y Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI 2022-2026, modificaciones e incorporaciones de actividades operativas al Plan Operativo Institucional-POI 2024 del Ministerio del Interior, las cuales han sido registradas en el aplicativo CEPLAN V.01, según los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

El documento se ha estructurado en seis secciones. En las primeras secciones, se presenta la declaración de política institucional, la misión institucional, los objetivos y acciones estratégicas institucionales del Plan Estratégico Institucional y la estructura orgánica del Ministerio. En la quinta sección, se presenta un análisis de las principales modificaciones a nivel físico y financiero, resumiendo los principales cambios a nivel de unidades ejecutoras. En la sexta sección se presentan los reportes del Plan Operativo Institucional-POI 2024 del Ministerio del Interior (Modificado) a nivel de unidades ejecutoras.

1. DECLARACIÓN DE POLÍTICA INSTITUCIONAL

El Ministerio del Interior tiene como principal objetivo garantizar, mantener y restablecer el orden

interno, el orden público y la seguridad ciudadana a nivel nacional, promoviendo una cultura de derechos humanos, de igualdad de género, de interculturalidad y paz, reduciendo el hurto y robo en espacios públicos, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, el lavado de activos, minería ilegal, criminalidad, victimización, corrupción y las acciones delictivas vinculadas con el terrorismo, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los actos violentos en los conflictos sociales y fortalecer la gestión institucional.

LINEAMIENTOS

1. Incrementar las acciones preventivas para el respeto irrestricto de los derechos humanos en el ámbito nacional.

2. Fortalecer las competencias en derechos humanos y en el uso de la fuerza al personal policial a nivel nacional.

3. Fortalecer la capacidad de respuesta policial contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4. Fortalecer la articulación entre las entidades involucradas en las acciones contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y personas desaparecidas.

5. Prevenir y reducir los factores de riesgo en las zonas de mayor incidencia delictiva que afectan a la población a nivel nacional.

6. Fortalecer la articulación entre las entidades involucradas en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

7. Optimizar la articulación y la interoperabilidad con los operadores del sistema de justicia para fortalecer la intervención policial en las zonas de mayor incidencia delictiva.

8. Fortalecer y promover el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado.

9. Fortalecer las capacidades humanas y logísticas para la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado.

10. Incrementar las acciones contra el tráfico ilícito de drogas.

11. Fortalecer e incrementar las acciones contra el terrorismo en todas sus modalidades

12. Ejecutar acciones de prevención, gestión, monitoreo y respuesta ante la conflictividad social en sus diferentes fases, en los tres niveles de gobierno.

13. Fortalecer la gestión por resultados y mejora continua en el MININTER

14. Fortalecer las acciones de integridad y lucha contra los actos de corrupción en el MININTER

2. MISIÓN INSTITUCIONAL

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 del MININTER, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0558-2022-IN, establece como Misión Institucional lo siguiente:

Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, mantener y restablecer, el orden interno, el orden público y la seguridad interna en la población del país, asegurando un marco de confianza, tranquilidad y paz social.

3. ACCIONES ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES PRIORIZADAS POR OBJETIVOS

El Plan Estratégico Institucional 2022-2026, cuenta con nueve (9) objetivos estratégicos institucionales y 35 acciones estratégicas institucionales que guían el accionar de la Entidad, las mismas que se presentan a continuación:



PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI) 2022-2026-MINISTERIO DEL INTERIOR		
Objetivo Estratégico Institucional (OEI)	Acción Estratégica Institucional (AEI)	
OEI.1 Reducir la inseguridad ciudadana a favor de la población en el ámbito nacional.	AEI.01.01	Patrullaje policial por sector implementado para reducir los delitos y faltas que afectan a la población a nivel nacional.
	AEI.01.02	Operaciones policiales implementadas para reducir los delitos y faltas que afectan a la población a nivel nacional.
	AEI.01.03	Programas preventivos implementados a favor de la seguridad ciudadana en beneficio de la población nacional.
	AEI.01.04	Estrategia Multisectorial Barrio Seguro fortalecida en las zonas con mayor incidencia delictiva.
	AEI.01.05	Sistemas de video vigilancia integrados entre la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales en zonas urbanas con mayor incidencia delictiva
	AEI.01.06	Servicios policiales implementados en puestos de vigilancia de fronteras
	AEI.01.07	Capacitación y sensibilización en prevención, relaciones comunitarias y habilidades sociales a los integrantes de programas preventivos y a la sección de policía comunitaria de las comisarías básicas ejecutados a favor de la población.
	AEI.01.08	Servicio de protección oportuna a las víctimas por violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
	AEI.01.09	Asistencia técnica permanente en materia de seguridad ciudadana a los Comités Regionales y Locales (CORESEC, COPROSEC y CODISEC)
	AEI.01.10	Otorgamiento de garantías personales en los plazos establecidos oportunamente para la protección de la población.
	AEI.01.11	Estrategia "Vecindario Seguro" implementado en las comisarías básicas en beneficio de la población.
OEI.2 Fortalecer la atención de emergencias y desastres naturales y antrópicos a favor de la población en el ámbito nacional.	AEI.02.01	Brigadas de emergencias especializadas para la respuesta oportuna frente a emergencias y desastres.
OEI.3 Reducir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en las poblaciones vulnerables.	AEI.03.01	Investigación y operativos policiales efectivos contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, ubicación de personas desaparecidas y delitos conexos.
	AEI.03.02	Prevención y sensibilización oportuna a la población sobre el delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, delitos conexos y desaparición de personas.
	AEI.03.03	Asistencia técnica contra la trata de personas permanente a los funcionarios y servidores de los gobiernos regionales y locales.
OEI.4 Reducir la criminalidad organizada a nivel nacional en beneficio de la población.	AEI.04.01	Investigación policial oportuna contra el crimen organizado.
	AEI.04.02	Captura y detención oportuna de personas requisitorias a nivel nacional.
	AEI.04.03	Prevención oportuna de la delincuencia y criminalidad organizada en beneficio de la población.
OEI.5 Reducir el terrorismo en todas sus modalidades en el ámbito nacional.	AEI.05.01	Investigación y operaciones policiales efectivas para combatir las organizaciones terroristas en todas sus modalidades a nivel nacional.
	AEI.05.02	Prevención y sensibilización oportuna a la población contra las acciones terroristas a nivel nacional.
OEI.6 Reducir el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en beneficio de la población.	AEI.06.01	Operaciones policiales efectivas contra el tráfico ilícito de drogas a nivel nacional.
	AEI.06.02	Intervención efectiva contra las redes criminales del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos en beneficio de la población nacional.
OEI.7 Disminuir la incidencia de actos violentos en conflictos, protestas y movilizaciones sociales a nivel nacional.	AEI.07.01	Vigilancia y control efectivo de los eventos público en beneficio de la población.
	AEI.07.02	Garantías de orden público oportunas para la protección de la población.
	AEI.07.03	Servicio de sensibilización e información oportuna en prevención de conflictos y eventos adversos que alteran el orden público en beneficio de la población.
OEI.8 Fortalecer la gestión institucional en el Ministerio del Interior.	AEI.08.01	Procesos Operativos y Administrativos Optimizados para el fortalecimiento institucional.
	AEI.08.02	Plan Mariano Santos MS30 implementado en la PNP del MININTER.
	AEI.08.03	Mecanismos de prevención, control, investigación y sanción implementados sobre actos de corrupción en el MININTER.
	AEI.08.04	Servicio de sensibilización integral en temas de ética e integridad pública para el personal civil y policial del MININTER.
	AEI.08.05	Sistema de Recursos Humanos fortalecido para un servicio efectivo en el MININTER.
	AEI.08.06	Fortalecimiento de la Seguridad de la Información implementada conforme a la Norma Técnica Peruana NTP /ISO/IEC 27001 de la DIRCTIC y OGTIC
	AEI.08.07	Sistema de Información de Investigación Criminal Policial Integrado implementado en el MININTER.
	AEI.08.08	Sistema de denuncias en línea implementado e integrado en el MININTER.
OEI.9 Fortalecer la Gestión de Riesgo de Desastres en el Ministerio del Interior.	AEI.09.01	Monitoreo oportuno de la atención de emergencias y desastres en los organismos públicos adscritos al MININTER.
	AEI.09.02	Instrumentos de gestión implementados en materia de Seguridad y Defensa Nacional en el MININTER.

4. ORGANIZACIÓN

De acuerdo con lo estipulado en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior (MININTER), aprobado con Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN el 04 de octubre de 2019, el MININTER está organizado de la siguiente manera (Ver Gráfico N° 1):

Gráfico N° 1

ORGANIGRAMA DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR5. JUSTIFICACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN
DEL POI 2024 DEL MININTER

5.1 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

El Plan Operativo Institucional-POI 2024 del MININTER aprobado por Resolución Ministerial N°1926-2023-IN del 30 de diciembre de 2023, fue consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 007: MININTER, el cual ascendió a S/ 10,955,074,105; sin embargo conforme a lo acordado en el Acta de sesión de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio del Interior del 27 de diciembre del 2023 y considerando las modificaciones presupuestarias, se ha registrado un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 10,955,501,785 que representa un incremento del 0.04%.

5.2. MODIFICACIONES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS

Las modificaciones presupuestarias, implicaron la modificación de la programación física y financiera de algunas actividades, así como la incorporación de actividades operativas nuevas. Las actividades del POI 2024 se incrementaron de 1,603 a 1,652 actividades operativas, registrando un incremento de 49 actividades.

De las 20 unidades ejecutoras del Pliego MININTER, en 07 han incrementado el número de actividades operativas, en 09 unidades ejecutoras las han mantenido y en 04 han disminuido. Las unidades ejecutoras que presentan un mayor incremento en el número de actividades operativas son: la UE 032. Oficina General de Infraestructura, con un incremento de 31 actividades, seguida de la UE 002. Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, que presentó un incremento de 11 actividades operativas, por su parte las unidades ejecutoras que presentaron mayor disminución del número de actividades operativas son: la UE005. III Dirección Territorial de Policía-Trujillo, y 022. XI Dirección Territorial De Policía-Arequipa.

A continuación, se presenta de manera resumida las variaciones registradas a nivel de actividades operativas y presupuesto a nivel de Unidades Ejecutoras:

PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2024 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: RESUMEN DE MODIFICACIONES				
UNIDAD EJECUTORA	N° DE ACTIVIDADES OPERATIVAS		PRESUPUESTO (S/)	
	(POI) Anual 2024	(POI) Modificado 2024	PIA 2024	PIM al 31 del mes de enero
001. Oficina General de Administración	198	205	414,236,555	414,442,295
002. Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	414	425	9,349,404,875	9,349,626,815
003. Región Policial Piura	73	73	32,000,430	32,000,430
005. III Dirección Territorial de Policía-Trujillo	71	49	37,590,271	37,590,271
009. VII Dirección Territorial de Policía-Lima	65	61	214,374,944	214,374,944
010. VIII Dirección Territorial de Policía-Huancayo	84	83	24,065,325	24,065,325
012. X Dirección Territorial de Policía-Cuzco	125	142	50,245,368	50,245,368
018. Dirección de Aviación Policial-DIRAVPOL	9	9	74,566,181	74,566,181
019. Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina PNP-DIREUD PNP	6	6	106,485,260	106,485,260
020. Sanidad de la PNP	43	43	158,109,275	158,109,275
022. XI Dirección Territorial De Policía-Arequipa	78	73	43,913,724	43,913,724
026. Dirección Ejecutiva De Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP	51	54	169,321,620	169,321,620
028. II Dirección Territorial de Policía Chiclayo	77	86	42,166,778	42,166,778
029. Dirección Ejecutiva Antidrogas-DIREJANDRO PNP	21	21	44,102,312	44,102,312
032. Oficina General de Infraestructura	55	86	59,743,820	59,743,820
033. Frente Policial Puno	69	69	20,685,879	20,685,879
034. Región Policial Loreto	31	31	10,319,702	10,319,702
035. Región Policial Huánuco- San Martín-Ucayali	68	71	25,596,291	25,596,291
036. Región Policial Ayacucho- Ica	55	55	16,015,648	16,015,648
035. Perú Seguro 2025	10	10	62,129,847	62,129,847
TOTAL PLIEGO 007: MININTER	1,603	1,652	10,955,074,105	10,955,501,785

Con relación a la distribución de las actividades operativas e inversiones por categoría presupuestal y su respectiva asignación presupuestal, se evidencia que el Programa Presupuestal 0030: Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana concentra 439 actividades e inversiones que representan el 26.6% del presupuesto asignado; asimismo las Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos (APNOP) concentran 457 actividades e inversiones que representan el 27.7%, del monto asignado, siendo estas 2 categorías las más representativas del Pliego MININTER.

A continuación, se presenta el detalle de las actividades e inversiones con sus respectivos presupuestos asignados, según Categoría Presupuestal:

CODIGO	CATEGORIA PRESUPUESTAL	N° ACTIVIDADES OPERATIVAS E INVERSIONES	COSTEO	
			PIM (al 31 del mes de enero)	% PARTICIPACIÓN
PP 0030	Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana	439	3,728,660,862	34.03%
PP 0031	Reducción del tráfico ilícito de drogas	53	263,775,703	2.41%
PP 0032	Lucha contra el terrorismo	15	44,452,881	0.41%
PP 0068	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	29	12,309,304	0.11%



CODIGO	CATEGORIA PRESUPUESTAL	N° ACTIVIDADES OPERATIVAS E INVERSIONES	COSTEO	
			PIM (al 31 del mes de enero)	% PARTICIPACIÓN
PP 0086	Mejora de los servicios del sistema de justicia penal	211	848,823,869	7.75%
PP 0128	Reducción de la minería ilegal	31	68,653,991	0.63%
PP 0139	disminución de la incidencia de los conflictos, protestas y movilizaciones sociales violentas que alteran el orden público	51	682,691,678	6.23%
PP1002	Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer	13	3,502,521	0.03%
9001	Acciones centrales	353	1,491,794,690	13.62%
9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	457	3,810,836,286	34.78%
TOTAL: PLIEGO 007: MININTER		1,652	10,955,501,785	100%

Asimismo, se presenta la nueva programación de las actividades operativas a nivel de los programas presupuestales, en la que participa el MININTER.

• Programa presupuestal 0030: Reducción de los delitos y faltas que afecta la seguridad ciudadana.

Con relación al Programa Presupuestal 0030, se destaca la programación de la ejecución de asistencia técnica y administrativa a 894 comités de seguridad ciudadana, la ejecución de 263,018 operativos policiales de las comisarías y 87,796 operativos de las unidades especializadas para reducir los delitos y faltas, asimismo se estima patrullar 4,382 sectores y realizar el mantenimiento de 3,036 vehículos para el patrullaje por sector y 3,399 vehículos para operaciones policiales.

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
3PP 0030	Gestión del programa.	Acción	578
	Ejecución del seguimiento y evaluación del programa.	Informe	4
	Ejecución del acceso a sistemas policiales y de otras entidades.	Comisaria	1,696
	Ejecución del mantenimiento de mobiliario y equipos informáticos de las comisarías.	Comisaria	479
	Ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las comisarías.	Comisaria	172
	Ejecución de asistencia técnica y administrativa a los comités de seguridad ciudadana.	Comité	894
	Implementación del plan de capacitación de las necesidades de los integrantes del sistema nacional de seguridad ciudadana	Capacitación	48
	Capacitación al personal de las OPC para el desarrollo de acciones preventivas.	Persona Capacitada	3,411
	Ejecución de comisarías que aplican acciones de prevención mediante sus oficinas de participación ciudadana.	Programa	10,601
	Ejecución del mantenimiento de vehículos para patrullaje por sector	Vehículos	3,036
	Ejecución del mantenimiento de vehículos para operaciones policiales.	Vehículos	3,399
	Ejecución de operaciones policiales de las comisarías para reducir los delitos y faltas.	Operativo Policial	263,018
	Ejecución de operaciones policiales de las unidades especializadas para reducir los delitos y faltas.	Operativo Policial	87,796
	Ejecución del patrullaje policial por sector.	Sector	4,382
	Ejecución del mantenimiento de mobiliario y equipos informáticos de las unidades especializadas.	Unidad Especializada	336
Ejecución del mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura de las unidades especializadas.	Unidad Especializada	26	

• Programa Presupuestal 0031: Reducción del tráfico ilícito de Drogas.

Respecto al Programa Presupuestal 0031, se programó la custodia y entrega de 132,301.8 kilogramos de droga decomisada, la destrucción de 63,847 kilogramos de droga decomisada, la reducción de un total de 25,000 hectáreas de plantaciones ilegales de coca y destrucción de almacigos de coca, la ejecución de soporte aéreo de 2,804 horas de vuelo para la reducción de las áreas de cultivo de hoja de coca, entre otras acciones.

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
PP 0031	Gestión del programa.	Acción	12
	Seguimiento y evaluación del programa.	Informe	34
	Ejecución de mantenimiento preventivo y correctivo de bases y locales antidrogas a nivel nacional.	Local	18
	Producción de investigación científica para la detección de innovación tecnológica en la producción de drogas ilícitas.	Investigación	15
	Planificación y ejecución de operaciones policiales contra el tráfico ilícito de drogas.	Operación	7,631
	Planificación y ejecución de operaciones policiales de prevención comunitaria a fin de prevenir el delito del TID.	Operación	600
	Ejecución de operaciones de control e intervención de garitas.	Operación	3,230
	Investigaciones policiales contra el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados.	Investigación	2,904

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
	Ejecución de soporte aéreo para la interdicción contra el tráfico ilícito de drogas.	Hora de vuelo	915
	Ejecución de la custodia, traslado y entrega de la droga decomisada.	Kilogramo	132,301.8
	Recepción, almacenamiento y destrucción de la droga decomisada.	Kilogramo	63,847
	Destrucción y disposición final de insumos químicos y productos fiscalizados.	Kilogramo	500
	Ejecución de operaciones de seguridad para la reducción de las áreas de cultivo ilícito de hoja de coca.	Operación	885
	Reducción de hectáreas de plantaciones ilegales de coca y destrucción de almácigos de coca.	Hectárea	25,000
	Ejecución de soporte aéreo para la reducción de las áreas de cultivo de hoja de coca.	Hora de vuelo	2,804
	Ejecución de asistencia a la población por el programa de responsabilidad social.	Persona	12,000
	Intervención de la procuraduría pública contra el tráfico ilícito de drogas y lavado de activos en las diligencias de investigación preliminar.	Expediente	894
	Intervención de la procuraduría pública contra el tráfico ilícito de drogas y lavado de activos en las diligencias del proceso judicial.	Proceso	2,323
	Intervención de la procuraduría pública contra el tráfico ilícito de drogas y lavado de activos en la ejecución de sentencia.	Proceso	2,425

• **Programa Presupuestal 0032: Lucha Contra el Terrorismo.**

Con relación al Programa Presupuestal 0032, se ha previsto realizar 523 operaciones y acciones policiales, capacitar a 160 personas, en ejecución de operaciones de información y sensibilización se ha previsto 230 operaciones y en ejecución de mantenimiento de instalaciones militares y policiales se ha previsto 03 unidades policiales.

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
PP 0032	Gestión del programa 0032	Acción	12
	Ejecución del seguimiento y evaluación del programa.	Informe	6
	Ejecución del mantenimiento y reparación del armamento y equipos policiales.	Unidad Implementada	3
	Captación y capacitación del personal de las fuerzas del orden.	Persona	160
	Ejecución de operaciones de información y sensibilización.	Operación	230
	Planeamiento y ejecución de las operaciones y acciones policiales.	Operación	523

• **Programa Presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres.**

Con relación al Programa Presupuestal 0068, se ha previsto implementar un total de 73 brigadas de emergencias, realizar un total de 301 intervenciones de brigada de primera respuesta ante un emergencia o desastre natural que se presenten y elaborar 36 reportes de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres.

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
PP 0068	Ejecución del monitoreo, supervisión y evaluación de productos y actividades en gestión de riesgo de desastres.	Informe técnico	34
	Ejecución y desarrollo de los centros y espacios de monitoreo de emergencias y desastres.	Reporte	36
	Implementación de brigadas para la atención frente a emergencias y desastres.	Brigada	73
	Intervención de brigadas de primera respuesta en operaciones de salvamento.	intervención	301

• **Programa Presupuestal 0086: Mejora de los servicios del sistema de justicia penal.**

Con relación al Programa Presupuestal 0086, se ha previsto realizar 256,427 informes de investigación policial, 563,697 informes de análisis de laboratorio, la detención de 15,354 personas requisitorias, ejecutar 10,612 operativos policiales en el proceso de investigación y la Capacitación a 3,900 jueces, fiscales, defensores públicos y policías

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
PP 0086	Ejecución de la gestión del programa.	Acción	389
	Ejecución de análisis de las evidencias en laboratorio.	Informe	563,697
	Ejecución de investigación policial por la presunta comisión de un delito.	Informe	256,427
	Ejecución de operativos policiales en el proceso de investigación.	Operativo Policial	10,612
	Ejecución de captura, detención y traslado de personas requisitorias.	Detención	15,354
	Detención por disposición de autoridad competente.	Detención	1,765
	Capacitación a jueces, fiscales, defensores públicos y policías	Persona Protegida	3,900

• **Programa Presupuestal 0128: Reducción de la Minería ilegal.**

Con relación al Programa Presupuestal 0128, se ha previsto ejecutar 2,689 operativos de interdicción contra la minería ilegal, 336 operativos policiales de control e intervención de garitas y puntos de control, realizar 23 informes de identificación de casos vinculados a delitos de minería ilegal e intervención de la procuraduría de orden público.



Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
PP 0128	Gestión del programa	Acción	12
	Evaluación y seguimiento de la ejecución del programa	Informe	4
	Identificación de casos para diligencias periciales e investigaciones policiales contra la minería ilegal	Informe	23
	Intervención de la procuraduría de orden público contra la minería ilegal en la investigación preliminar, proceso judicial y ejecución de sentencia	Proceso	12
	Ejecución de operaciones policiales de control e intervención de garitas y puntos de control	Operativos	336
	Ejecución de operaciones de interdicción contra la minería ilegal en zonas de extracción	Hora de vuelo	265
	Ejecución de operaciones de interdicción contra la minería ilegal en zonas de extracción	Operativos	2,689

• **Programa Presupuestal 0139: Disminución de la incidencia de los conflictos, protestas y movilizaciones sociales violentas que alteran el orden público.**

Con relación al Programa Presupuestal 0139, se prevé intervenir en un total de 10,318 eventos públicos, se espera capacitar 80 personas y se estima sensibilizar a 5,120 personas para la prevención y gestión de los conflictos y eventos adversos que alteran el orden público y a las comunidades campesinas y rondas campesinas. La Procuraduría de Orden Público estima que participará en 246 expedientes de casos de investigación preliminar.

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
PP 0139	Gestión del programa.	Acción	12
	Seguimiento y evaluación del programa.	Informe	12
	Actividades de inteligencia para obtener información de posibles riesgos.	Nota informativa	34,905
	Ejecución de operaciones policiales para controlar y vigilar los eventos públicos.	Eventos	10,318
	Entrenamiento y capacitación del personal.	Persona capacitada	80
	Sensibilización e información para la prevención y gestión de los conflictos y eventos adversos que alteran el orden público.	Persona	1,420
	Sensibilización a las comunidades campesinas, nativas, y rondas campesinas para el fortalecimiento de capacidades de diálogo y coordinación con el sector interior, que permita prevenir la alteración del orden público.	Persona	3,700
	Participación de la procuraduría en los casos de investigación preliminar.	Expediente	246

• **Programa Presupuestal 1002: Productos específicos para reducción de la violencia contra la mujer.**

En referencia al PP 1002, se provee capacitar a un total de 142,690 personas para brindar medidas de protección permanente para víctimas de violencia. Asimismo, se ha previsto la detención temporal de 1,905 personas sin orden judicial que incumplen medidas de protección.

Programa Presupuestal	Actividad Operativa	Unidad de Medida	Meta Física Anual
PP 1002	Detención temporal sin orden judicial a hombres que incumplen medidas de protección.	Personas	1,905
	Medidas de protección permanentes para víctimas de violencia.	Persona capacitada	142,690

6. REPORTES DEL POI 2024 DEL MININTER-PRIMERA MODIFICACIÓN.

A continuación, se presentan los reportes del Plan Operativo Institucional-POI 2024 del MININTER a nivel de Unidad Ejecutora, los cuales han sido obtenidos del aplicativo CEPLAN V.01 y en concordancia con lo establecido en la "Guía para el Planeamiento Institucional". Los reportes permiten apreciar el detalle de la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas, incluyendo a los responsables de su cumplimiento, así como su articulación con los objetivos estratégicos institucionales y acciones estratégicas institucionales del PEI 2022-2026. Los reportes se han organizado en el siguiente orden:

- 001: Ministerio del Interior-Oficina General de Administración
- 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
- 003: Región Policial Piura
- 005: III DIRTEPOL-Trujillo
- 009: VII Dirección Territorial de Policía- Lima
- 010: VIII Dirección Territorial de Policía-Huancayo
- 012: X Dirección Territorial de Policía-Cusco
- 018: Dirección de Aviación Policial
- 019: Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina PNP-DIREDUD PNP
- 020: Sanidad de La PNP
- 022: PNP-XI Dirección Territorial de Policía-Arequipa
- 026: Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo a La Justicia PNP- DIREICAJ PNP
- 028: II Dirección Territorial de Policía Chiclayo
- 029: Dirección Ejecutiva Antidrogas- DIREJANDRO PNP
- 032: Oficina General de Infraestructura (M. del Interior)
- 033: Frente Policial Puno
- 034: Región Policial Loreto
- 035: Región Policial Huánuco-San Martín-Ucayali
- 036: Región Policial Ayacucho-Ica
- 037: Perú Seguro 2025

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0063-2024-JUS

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS, las Cartas de fechas 29 de enero y 15 de febrero de 2024, del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos; el Oficio N° 012-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia; el Informe N° 020-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL, del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia; el Informe N° 097-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 199-2023-JUS/OGA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, el Director del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos de la Universidad Complutense de Madrid, cursa invitación al Director Ejecutivo del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para participar en el Seminario que tratará el análisis del citado Programa, el cual se realizará en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España, del 18 al 19 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N° 020-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL, el Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia señala que la participación de su Director Ejecutivo en el citado evento permitirá dar a conocer el resultado obtenido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante este Programa y el financiamiento del Banco Mundial, en el fortalecimiento de la infraestructura de los centros ALEGRA y MEGA ALEGRA a nivel nacional, permitiendo el acceso a la justicia de las personas más vulnerables. Asimismo, permitirá dar a conocer la labor de la Defensa Pública del MINJUSDH en la defensa legal y protección de las personas más vulnerables, sobre todo de las mujeres víctimas de violencia y de las poblaciones indígenas, las cuales carecían de acceso a la justicia;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las actividades programadas, es de interés institucional autorizar el viaje del profesional al que se ha hecho referencia, a efectos que participe en las mismas. Asimismo, considerando el itinerario y la agenda de actividades programadas, es pertinente autorizar el presente viaje del 16 al 21 de marzo de 2024;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia - Unidad Ejecutora 003;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara, Director Ejecutivo del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia, del 16 al 21 de marzo de 2024, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 serán cubiertos con recursos del presupuesto del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia - Unidad Ejecutora 003, de acuerdo al siguiente detalle:

Rodolfo Aurelio Albán Guevara, Director Ejecutivo del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia

Pasajes	S/. 5,419.84
Viáticos x 6 días	S/. 12,214.80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la persona citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos en el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2268071-1

Designan administradora I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 63-2024-JUS/PRONACEJ

Sumilla: Se resuelve, entre otros: i) Aceptar la renuncia formulada por la señora Jakeline Kety Torres Manyari al cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 7 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, ii) Designar a la señora Jackeline Johanna Canchaya Esteban en el cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N.º 00055-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; el Informe N.º 00095-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 00081-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y



tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0281-2019-JUS, el cargo estructural de "administrador/a I del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo" tiene la clasificación de empleado de confianza (EC);

Que, es preciso mencionar que, mediante Resolución Ministerial N.º 0350-2022-JUS, de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del Programa Nacional Centros Juveniles - PRONACEJ, en el cual se establece que los "centros juveniles de medio cerrado" cambiaron de denominación a "centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación"; por lo que, en equivalencia a la denominación de la unidad desconcentrada, corresponde realizar la designación con la nueva denominación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 077-2022-JUS/PRONACEJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2022, se resolvió, entre otros, designar a la señora Jakeline Kety Torres Manyari, en el cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Medio Cerrado El Tambo - Huancayo (ahora, Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo);

Que, con Informe N.º 00055-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI, de fecha 6 de marzo de 2024, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación, traslada, entre otros, a la Dirección Ejecutiva, el Informe N.º 00155-2024-JUS/PRONACEJ-UGMSI-CJDR06, de la misma fecha, mediante el cual, la directora Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo comunica la renuncia voluntaria de la señora Jakeline Kety Torres Manyari al cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo, solicitando que se considere como último día de labores el 7 de marzo de 2024; la cual, se ha considerado pertinente aceptar;

Que, al respecto, mediante el Informe N.º 00095-2024-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 7 de marzo de 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos concluye que, corresponde emitir la resolución que formalice el término de la designación de la servidora Jakeline Kety Torres Manyari, en el cargo de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo, considerando el 7 de marzo de 2024, como su último día de labores;

Que, asimismo, la citada Unidad comunica el cumplimiento del perfil de puesto de la señora Jackeline Johanna Canchaya Esteban, para el cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del PRONACEJ, a partir del 8 de marzo de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, de acuerdo al Informe Legal N.º 00081-2024-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 7 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, desde un punto de vista legal, considera viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles emita el acto resolutorio que resuelva aceptar la renuncia de la señora Jakeline Kety Torres Manyari en el cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 7 de marzo de 2024. Asimismo, que la designación propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la

Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio mediante el cual se resuelva designar a la señora Jackeline Johanna Canchaya Esteban en el puesto de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 8 de marzo de 2024, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales p) y u) del artículo 8 del MOP, la Dirección Ejecutiva tiene como funciones: "Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza" y "expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley", respectivamente;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Medida Socioeducativa de Internación y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; Resolución Ministerial N.º 0350-2022-JUS, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del PRONACEJ; y, la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Jakeline Kety Torres Manyari al cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 7 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Jackeline Johanna Canchaya Esteban en el cargo de confianza de administrador/a I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación El Tambo - Huancayo del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas pertinentes y a las servidoras citadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles

2268373-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 090-2024-MIMP

Lima, 7 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesora/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NELLY LISETH GAMARRA ROJAS en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2268304-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre conservas cárnicas, explosivos y accesorios de voladura, y ciudades y comunidades sostenibles

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2024-INACAL/DN

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTO: El acta de fecha 23 de febrero de 2024 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del

Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Carne y productos cárnicos, b) Explosivos y materiales relacionados de uso civil, c) Ciudades y comunidades sostenibles, proponen aprobar 03 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe N°002-2024-INACAL/DN.PN de fecha 22 de febrero de 2024, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización descritos precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 104-2023-INACAL/PE; en sesión de fecha 23 de febrero del año 2024, acordó por unanimidad aprobar 03 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 101.005:2024	CONSERVAS CÁRNICAS. Conserva de carne de aves. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.279-5:2006/CT 1:2024	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Nitrato de amonio grado ANFO. Método de ensayo para determinar la absorción de petróleo. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 37106:2024	Ciudades y comunidades sostenibles. Orientaciones para el establecimiento de modelos operativos de ciudades inteligentes para comunidades sostenibles. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2267807-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Director General de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2024-TR

Lima, 7 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS EDGARDO VASQUEZ SANCHEZ, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2268332-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Modifican la R.V.M. N° 208-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0024-2024-MTC/03**

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO: el Informe N° 4334-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de

Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4334-2023-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, a fin de incorporar los planes de las localidades de ANDAGUA, AYO, CHACHAS, CHILCAYMARCA-ORCOPAMPA, CHOCO, MACHAGUAY-VIRACO, PAMPACOLCA y TIPAN-UÑON, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa, a fin de incorporar las localidades de ANDAGUA, AYO, CHACHAS, CHILCAYMARCA-ORCOPAMPA, CHOCO, MACHAGUAY-VIRACO, PAMPACOLCA y TIPAN-UNÓN; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANDAGUA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: AYO**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
33	584	590	587+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHACHAS**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHILCAYMARCA-ORCOPAMPA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7
33	584	590	587+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,25 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHOCO**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: MACHAGUAY-VIRACO**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,25 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PAMPACOLCA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: TIPAN-UÑOÑ

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
25	536	542	539+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2267627-1

Modifican la R.VM. N° 178-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0025-2024-MTC/03

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO: el Informe N° 3985-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado

en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3985-2023-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de ACCHA-ACOS-PILLPINTO, CCAPI, COLCHA, HUANOQUITE, OMACHA, PACCARITAMBO, PARURO, RONDOCAN y YAURISQUE, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar las localidades de ACCHA-ACOS-PILLPINTO, CCAPI, COLCHA, HUANOQUITE, OMACHA, PACCARITAMBO, PARURO, RONDOCAN y YAURISQUE; conforme se indica a continuación:

Localidad: ACCHA-ACOS-PILLPINTO**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CCAPI**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
21	512	518	515+1/7
28	554	560	557+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COLCHA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: HUANOQUITE**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
32	578	584	581+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: OMACHA**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
30	566	572	569+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PACCARITAMBO**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
31	572	578	575+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PARURO**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: RONDOCAN**Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias**

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
27	548	554	551+1/7
32	578	584	581+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica



Localidad: YAURISQUE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
25	536	542	539+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2267658-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0026-2024-MTC/03

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO: el Informe N° 4262-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital

Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre para el Perú por los fundamentos expuestos en el Informe de Recomendación del Estándar de Televisión Digital Terrestre a ser adoptado en el Perú de febrero de 2009, presentado por la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 010-2007-MTC;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los planes de canalización y asignación de frecuencias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Que, la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03, en adelante PNAF, atribuye para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz de UHF. Asimismo, la banda 692-698 MHz de UHF se declara en reserva y mientras dure esta situación no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, con el objeto de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resulta necesario aprobar los planes de canalización y asignación de frecuencias a nivel nacional del servicio de radiodifusión por televisión en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz de UHF, las cuales no han sido declaradas en reserva, a efectos que todas las localidades cuenten con sus respectivos planes para su asignación en tecnología digital;

Que, en esa medida, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 4262-2023-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar los planes de las localidades de CHALLAS-HUANCASPATA-URPAY, CHILLIA, HUAYO, ONGON, PATAZ, PIAS y TAURIJA, indicando que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el PNAF, así como lo establecido por el Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0597-2023-MTC/01.03; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar las localidades de

CHALLAS-HUANCASPATA-URPAY, CHILLIA, HUAYO, ONGON, PATAZ, PIAS y TAURIJA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHALLAS-HUANCASPATA-URPAY

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: CHILLIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
26	542	548	545+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: HUAYO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
22	518	524	521+1/7
27	548	554	551+1/7
30	566	572	569+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: ONGON

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.

- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PATAZ

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
34	590	596	593+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: PIAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: TAURIJA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2267677-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2024-MTC/21

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 66-2024-MTC/21.ORH y el Informe N° 016-2024-MTC/21.ORH/HJMA, ambos de la Oficina de Recursos Humanos y Memorando N° 228-2024-MTC/21 de la Dirección ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que el Artículo 6 del Manual de Operaciones establece la estructura orgánica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, considerando como Unidad de Asesoramiento, entre otros, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos- MCC del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado- de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado y actualizado por la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado, reordenado y

actualizado con la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02; la Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21 y la Resolución N° 475-2022-MTC/21, y última actualización realizada mediante Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21; de ello se advierte que el puesto de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto está clasificado como cargo de confianza;

Que, de acuerdo al Informe N° 066-2024-MTC/21. ORH de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, conforme los documentos que sustenta el informe y de acuerdo a lo solicitado para el inicio de vinculación del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la conclusión de la designación del señor Ing. Jorge Luis Santos Curo en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provias Descentralizado designado mediante Resolución Directoral N° 0044-2023-MTC/21; luego de lo cual, al encontrarse vacante la plaza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considerado de confianza, se ha señalado que el señor Econ. Abel Eric Salazar Boggiano, cumple con el perfil requerido en la Ley N° 31419, "Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento, así como lo establecido en el Manual del Clasificador de Cargos de la entidad para ser designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 31419, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, así como la Resolución Ministerial N° 483-2021-MTC/01, la Resolución Directoral N° 00475-2022-MTC/21 y última actualización realizada mediante Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN del señor Ing. Jorge Luis Santos Curo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, dándosele las gracias por los servicios prestados, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor Econ. Abel Eric Salazar Boggiano, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, cargo considerado de confianza, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al señor Ing. Jorge Luis Santos Curo y al señor Econ. Abel Eric Salazar Boggiano, así como a los Órganos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
Provias Descentralizado

2268293-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 144-2024-MTC/20

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 366-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 055-2024-MTC/20.5 de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 288-2023-MTC/20, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2023, se designó, a la economista Nery Esther Romero Espinoza en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24 de noviembre de 2020 y modificada con Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01, publicada el 10 de junio de 2023, establece que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVÍAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, con Memorándum N° 366-2024-MTC/20 de 04 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva solicita se proceda con la evaluación correspondiente para el cumplimiento del perfil de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL;

Que, mediante Informe N° 055-2024-MTC/20.5 de 04 de marzo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado el cumplimiento del perfil del profesional propuesto por la Dirección Ejecutiva, por lo que resulta viable designar al ingeniero Jorge Luis Santos Curo en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir la resolución respectiva;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la economista NERY ESTHER ROMERO ESPINOZA

en el cargo de confianza de JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO y PRESUPUESTO del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al ingeniero JORGE LUIS SANTOS CURO en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO y PRESUPUESTO del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la economista NERY ESTHER ROMERO ESPINOZA y al ingeniero JORGE LUIS SANTOS CURO y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

2268305-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2024-VIVIENDA

Lima, 7 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2268311-1

Crean la plataforma virtual denominada “Directorio de Consultores que elaboran Expedientes Técnicos” del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2024-VIVIENDA

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 147 y N° 225-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el Memorándum N° 124-2024-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, el Memorándum Múltiple N° 21-2024-VIVIENDA/OGEI, el Memorándum N° 364-2024-VIVIENDA/OGEI y el Informe N° 00000013-2024-VIVIENDA/OGEI de la Oficina General de Estadística e Informática, el Memorando N° 391-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 186 y N° 199-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión

pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad y que actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad ambiental, predictibilidad, continuidad, rendición de cuentas, prevención y celeridad;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponen que el Ministerio tiene competencia, entre otros, en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; y tiene como competencia exclusiva, entre otras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- ✓ El **archivo principal** que contiene el texto de la publicación debe ser entregado en formato **WORD** o **EXCEL** (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).
- ✓ El **archivo de respaldo** que contiene el documento original de la publicación debidamente firmado por la autoridad o persona autorizada, debe ser entregado en formato **PDF** o **JPG**.
- ✓ El texto deberá estar elaborado con letra **Arial** a 8pts e interlineado 10pts.
- ✓ Gráficos y/o imágenes nítidas, en formato **EPS** o **TIFF** a 600 DPI y en escala de grises.
- ✓ Cumplir con los requisitos adicionales según el tipo de publicación.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establece que la Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la gestión de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de planificar, desarrollar, implantar y gestionar los proyectos de desarrollo de soluciones basadas en tecnologías de la información y comunicación para la administración y gestión de la información estadística sectorial;

Que, el artículo 65 del ROF del MVCS establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPRVU) es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistema sostenibles en el territorio nacional;

Que, asimismo, el artículo 81 del ROF del MVCS señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPRCS) es el órgano de línea del Ministerio, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar servicios de saneamiento y construcciones seguras y sostenibles, especialmente orientada a la población rural o de menores recursos;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 21-2024-VIVIENDA/OGEI, que a su vez adjunta el Informe N° 012-2024-VIVIENDA-OGEI-OTI-phermandez de la Oficina de Tecnología de la Información, la Oficina General de Estadística e Informática comunica a la DGPRVU y DGPRCS el desarrollo de la plataforma virtual denominada "Directorio de Consultores que elaboran Expedientes Técnicos" (en adelante, plataforma virtual del DICOET) y la elaboración del "Manual de Usos para el Registro, Acceso y Uso del Directorio de Consultores que elaboran Expedientes Técnicos" (en adelante, Manual de Usos para el Registro, Acceso y Uso del DICOET) para sus respectivas opiniones;

Que, a través del Memorandum N° 225-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que se sustenta en el Informe Técnico-Legal N° 015-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLL-KCG de la Dirección de Vivienda; y del Memorandum N° 124-2024-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS, que se sustenta en el Informe N° 195-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, la DGPRVU y DGPRCS emiten opinión respecto de la plataforma virtual del DICOET y del Manual de Usos para el Registro, Acceso y Uso del DICOET, respectivamente;

Que, con el Memorandum N° 391-2024-VIVIENDA/OGPP, que se sustenta en el Informe N° 088-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la creación de la plataforma virtual del DICOET, propuesta con el Memorandum N° 364-2024-VIVIENDA/OGEI, coadyuvará a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales definidos en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, aprobado por la Resolución Ministerial N° 422-2022-VIVIENDA, por lo cual emite opinión favorable a dicha propuesta;

Que, a través de los Informes N° 186 y N° 199-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión del acto resolutorio que crea la plataforma virtual del DICOET y apruebe el Manual de Usos para el Registro, Acceso y Uso del DICOET;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la plataforma virtual denominada "Directorio de Consultores que elaboran Expedientes Técnicos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Aprobar el "Manual de Usos para el Registro, Acceso y Uso del Directorio de Consultores que elaboran Expedientes Técnicos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Establecer que la operación y disponibilidad de la plataforma virtual denominada "Directorio de Consultores que elaboran Expedientes Técnicos" este a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2268405-1

Designan Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2024-VIVIENDA

Lima, 7 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CRISTINA MARIA BOYD JARA, en el cargo de Directora de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2268405-2

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****Designan Jefe de la Unidad de Finanzas y
Contabilidad del INDECOPI****RESOLUCIÓN N° 000029-2024-GEG/INDECOPI**

San Borja, 6 de marzo del 2024

VISTOS: El Informe N° 000216-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000144-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Anexo 2 del Compendio de las actualizaciones de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del INDECOPI aprobadas por la Oficina de Recursos Humanos, formalizado mediante la Resolución N° 000230-2023-GEG/INDECOPI, el puesto de Jefe/a de la Unidad de Finanzas y Contabilidad corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 474; el mismo que es considerado de confianza;

Que, el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Unidad de Finanzas y Contabilidad depende de la Oficina de Administración y Finanzas, órgano de apoyo de la Gerencia General;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, concordante con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado de su Reglamento, establecen que es función de la Gerencia General designar, entre otros, a los/las jefes/as de los órganos de apoyo;

Que, mediante el Informe N° 000216-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor Mark Renán Yupanqui Flores cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Finanzas y Contabilidad (CAP 474) del INDECOPI;

Que, con el Informe N° 000144-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Gerente General se encuentra facultado para designar al Jefe de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARK RENAN YUPANQUI FLORES en el cargo de Jefe de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVER GARCÍA RODRÍGUEZ
Gerente General

2267881-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO****Designan Director de la Dirección de
Gestión de Riesgos del OSCE****RESOLUCIÓN N° D000042-2024-OSCE-PRE**

Jesús María, 7 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° D00087-2024-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000093-2024-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a de la Dirección de Gestión de Riesgos (CAP-P N° 158) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visiones de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Ángel Flores Bazán en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES
Presidenta Ejecutiva
Presidencia Ejecutiva

2268292-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Fedatario Institucional de la Intendencia
Nacional de Asesoría Legal Interna**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000038-2024-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
FEDATARIO INSTITUCIONAL DE LA INTENDENCIA
NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL INTERNA**

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 000018-2024-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación de Fedatario Institucional Alterno de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna y designar al servidor que desempeñará dicha función;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000185-2021-SUNAT/800000 de fecha 2 de diciembre de 2021, se designó como Fedatario Institucional Alterno de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna de la SUNAT, al servidor José Luis Tribeño Cerna;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000018-2024- SUNAT/8E0000 de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, se estima conveniente dejar sin efecto la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar al servidor que ejercerá la función de Fedatario Institucional de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Institucional Alterno de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, del servidor JOSE LUIS TRIBENO CERNA.

Artículo 2.- Designar como Fedatario Institucional de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, al servidor RUBEN CESAR MEDINA TELLO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

2267624-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Modifican la Resolución de
Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC,
en el extremo relacionado a las facultades y
atribuciones otorgadas al Jefe de la Oficina
General de Asesoría Jurídica en materia
administrativa para el Año Fiscal 2024**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00713-2024-SUCAMEC**

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución de Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece que: "(...) *El Despacho de la Superintendencia está a cargo del Superintendente Nacional de la SUCAMEC quien es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del Pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad (...)*". Asimismo, el literal y) del artículo 11° del ROF prevé que el Superintendente Nacional puede: "(...) *Delegar sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios de la SUCAMEC (...)*";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad*";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC, se delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión Administrativa, Presupuestaria, Patrimonial y de Contrataciones del Estado, a favor de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, el derecho al uso de la palabra en procedimiento administrativo se encuentra reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, como un derecho y garantía implícito al debido procedimiento administrativo;

Que, la concretización del derecho de defensa no puede restringirse a la forma escrita; sino también, al ejercicio a través de los informes orales, de manera complementaria, puesto que materializa el principio de inmediación, que es sustancial en todo procedimiento administrativo. Por ello, las solicitudes de audiencia de uso de la palabra de los administrados, a través de recursos administrativos o solicitud de nulidad, debe ser concedido por la autoridad competente para resolverlo;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente modificar aquellas facultades y atribuciones otorgadas al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en materia administrativa, con el propósito de delegar la facultad de realizar audiencias de uso de la palabra de manera presencial o virtual en procedimientos administrativos y nulidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, conforme a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 055-2024-SUCAMEC, en el extremo relacionado a las facultades y atribuciones otorgadas al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en materia en materia administrativa para el Año Fiscal 2024, conforme al siguiente detalle:

“5. Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

5.1 En materia administrativa

(...)

b. Llevar a cabo audiencias de uso de la palabra de manera presencial o virtual solicitados en los recursos administrativos y nulidades.

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Superintendencia N° 055-2024- SUCAMEC, a través de la cual se delegó facultades y atribuciones en materia de Gestión administrativa, Presupuestaria y de Contrataciones del estado, a favor de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3.- Los funcionarios públicos a los que se les delega las facultades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, deben informar trimestralmente al Titular de la Entidad y a la Gerencia General, según corresponda, los actos que emitan.

Artículo 4.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2268255-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00030-2024-SUNARP/SN

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 028-2024-SUNARP/DTR del 27 de febrero de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 01321-2023-SUNARP/OTI del 18 de setiembre de 2023, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 432-2024-SUNARP/OPPM del 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 163-2024-SUNARP/OAJ del 29 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 26366 se establece que el Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos y está conformado, entre otros, por el Registro de Bienes Muebles que unifica los siguientes registros: Registro de Bienes Muebles, Registro de Propiedad Vehicular y Registro de Aeronaves;

Que, el Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria tiene como objeto regular el Régimen de Garantía Mobiliaria y el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias;

Que, el citado Decreto Legislativo se encuentra en *vacatio legis*, de conformidad con su Octava Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, estando condicionada su vigencia al funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM); posición que ha sido reafirmada con los Informes Legales N° 325-2018-JUS/DGDNCR y N° 331-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en ese sentido, es necesario realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves a fin de establecer normas que resulten compatibles e incorporando las disposiciones que permitan una adecuada inscripción registral considerando la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400, que aprueba el régimen de garantía mobiliaria y los alcances del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM);

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente a las adecuaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN, ya que no establecen,

incorporan, ni modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Que, las mencionadas adecuaciones se realizan acorde al marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 243-2019-EF, sin modificar requisitos de algún procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo indicado en el considerando precedente, corresponde modificar los artículos 1, 2, 3, 8, 36, 66 y el epígrafe del Título IV, así como los artículos 67, 68, 74 y 77; incorporar la Sexta Disposición Transitoria y Final y la Única Disposición Complementaria y Final; y, derogar los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53, 63, 64 y 65 del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia Nacional el proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN, conjuntamente con el Informe Técnico de vistos, para la evaluación y aprobación respectiva; el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión N° 470 del 06 de marzo de 2024, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, acordó aprobar por unanimidad las modificaciones, incorporaciones y derogaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado por Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN, conforme a la propuesta elevada por la Dirección Técnica Registral;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 360-2002-SUNARP/SN

Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 8, 36, 66 y el epígrafe del Título IV, así como los artículos 67, 68, 74 y 77 del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Disposiciones aplicables al Registro Público de Aeronaves

El Registro Público de Aeronaves forma parte del Registro de **Bienes Muebles** a cargo de los órganos desconcentrados de la SUNARP y está regulado por las disposiciones generales del Título I y Título VIII del Libro IX del Código Civil. Está sujeto a las garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos contempladas en el artículo 3 de la Ley N° 26366.”

“Artículo 2.- Registros que comprende el Registro Público de Aeronaves

El Registro Público de Aeronaves comprende el Registro de Aeronaves y el Registro de Motores de Aeronaves. Cada uno de estos registros está a su vez conformado por un libro, en el que se registran los actos

señalados en el capítulo II y III del Título II, y en el capítulo II y III del Título III de este Reglamento, respectivamente.”

“Artículo 3.- Naturaleza jurídica de la aeronave

La aeronave tiene la naturaleza jurídica de bien mueble. Se considera como tal a los aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo utilizando las reacciones del aire y que sean aptos para el transporte de personas o cosas, excluyéndose aquellos aparatos o mecanismos denominados de efecto suelo o de colchón de aire.”

“Artículo 8.- Organización de la partida en la inscripción de los Contratos de Utilización de Aeronaves

La organización de las partidas se realiza en función de la aeronave, de manera que todos los contratos de utilización referidos a una misma aeronave se inscriben en la misma partida. Tratándose de contratos que involucren a más de una aeronave, dichos contratos se inscribirán en cada una de las partidas en función de cada aeronave.”

“Artículo 36.- Formalidad de los actos susceptibles de inscripción

Las transferencias de dominio, salvo disposición en contrario, sólo pueden ser inscritas a mérito de documento público; las demás inscripciones se pueden efectuar a mérito de documento privado con legalización de firmas de las partes intervinientes ante notario público.

Cuando el acto o contrato haya sido otorgado en el extranjero, debe observarse las formalidades previstas en el segundo párrafo del numeral VI del Título Preliminar.”

“Artículo 66.- Extinción de inscripciones

La extinción de las inscripciones se rige por lo dispuesto en el Título VII del RGRP. Las inscripciones se extinguen respecto de terceros desde que se cancela el asiento respectivo, salvo disposición expresa en contrario.”

“TÍTULO IV

Contratos de Utilización de Aeronaves”

“Artículo 67.- Alcances de los Contratos de Utilización de Aeronaves

En el Registro de Aeronaves se inscriben los Contratos de Utilización referidos a aeronaves no inscritas que supongan el uso de las mismas y que transfieran la calidad de explotador a favor de las personas mencionadas en el artículo 47 de la Ley.”

“Artículo 68.- Formalidad de los actos susceptibles de inscripción

Los contratos de utilización y otros inscribibles en el registro, pueden constar en instrumento público o en instrumento privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.”

“Artículo 74.- Documentos que dan mérito a la inscripción del contrato de intercambio de aeronaves

Los documentos que dan mérito a la inscripción del contrato de intercambio de aeronaves son:

a) El documento que contiene el contrato de Intercambio con los requisitos señalados en el artículo anterior.

b) La autorización del propietario para la celebración del contrato de intercambio, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.

c) Certificados emitidos por la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula acreditando la propiedad de las aeronaves.”

“Artículo 77.- Actos susceptibles de anotación preventiva

Son materia de anotación preventiva en el Registro Público de Aeronaves:

a) Los contratos de utilización de aeronaves, cuando no sea posible su inscripción por existir defecto formal



subsana**ble que no desnaturalice el contenido y el objeto del contrato;**

b) La aeronave cuando no sea posible su inscripción por existir defecto formal subsana**ble en los documentos coadyuvantes;**

c) La asignación de matrícula provisional en tanto no se inscriba en forma definitiva el contrato de utilización o la aeronave, si fuera el caso.”

Artículo 2.- Incorporación de la Sexta Disposición Transitoria y Final y la Única Disposición Complementaria y Final

Incorpórese la Sexta Disposición Transitoria y Final y la Única Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Sexta Disposición Transitoria y Final. - Cancelación de garantías mobiliarias

En tanto se implemente la interconexión entre el Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) y los registros jurídicos, la cancelación de las garantías mobiliarias se inscribe en el Registro de Aeronaves o en el Registro de Motores de Aeronaves o en el Registro Mobiliario de Contratos, según corresponda, como en el SIGM, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento Decreto Legislativo N° 1400.”

“Única Disposición Complementaria y Final.- De los actos inscribibles en el Registro Público de Aeronaves a la entrada en vigencia del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM)

De conformidad a la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, de existir un conflicto de normas, las disposiciones sobre los registros jurídicos de bienes tienen prevalencia con respecto al Decreto Legislativo N° 1400.

A la entrada en vigencia del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) se mantendrá como actos inscribibles en el Registro Público de Aeronaves aquellos conferidos al amparo de la Ley N° 26639, las medidas dictadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, la inscripción de los contratos de utilización y su cancelación, la inscripción de arrendamiento, subarrendamiento, intercambio de aeronaves de conformidad con su naturaleza jurídica y las normas especiales que regulan su inscripción, según lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.”

Artículo 3.- Derogación artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53, 63, 64 y 65 del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN

Deróguense los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53, 63, 64 y 65 del Reglamento de Inscripciones del Registro Público de Aeronaves, aprobado mediante Resolución N° 360-2002-SUNARP/SN.

Artículo 4.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Sunarp

Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realice las acciones necesarias para la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Sunarp, conforme a lo resuelto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil siguiente del funcionamiento de la base de datos del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias-SIGM.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp (www.gob.pe/sunarp),

el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2268086-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Plan de Actividades 2024 del Programa Presupuestal N° 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000067-2024-CE-PJ**

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000067-2024-PP0099-PJ, cursado por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal N° 0099 “Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal N° 0099 “Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales” remite a éste Órgano de Gobierno el Plan de Actividades 2024 del referido programa presupuestal, el cual se encuentra desarrollado de acuerdo a la Estructura Funcional Programática del Programa Presupuestal 0099, distribuyendo las actividades y/o proyectos en los siguientes productos:

- Proceso judicial tramitado y calificado.
- Personal judicial con competencias adecuadas.
- Despachos judiciales debidamente implementados.
- Acciones comunes.

Segundo. Que, el mencionado plan de actividades tiene como objetivo establecer (conceptualización, lineamientos, criterios, cronograma y financiamiento) las actividades que el Programa Presupuestal 0099 realizará en el año 2024, para el cumplimiento de sus metas, en los órganos jurisdiccionales y dependencias que se encuentran dentro de su ámbito de acción.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 310-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Actividades 2024 del Programa Presupuestal N° 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial emita las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al Consejero Responsable del Programa Presupuestal N° 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2268309-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Modifican el Anexo N° 03: Meta Anual de Servicios de Control Concurrente 2024 (Ley 31358), del Plan Nacional de Control 2024, aprobado por Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 147-2024-CG

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000001-2024-CG/SESN, de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; los Memorandos N° 000077-2024-CG/VCST, N° 000086-2024-CG/VCST y N° 000120-2024-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; los Memorandos N° 000179-2024-CG/GMPL, N° 000186-2024-CG/GMPL, N° 000285-2024-CG/GMPL y N° 000356-2024-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; las Hojas Informativas N° 000016-2024-CG/NORM y N° 000025-2024-CG/NORM, y el Memorando N° 000028-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, los Memorandos N° 000088-2024-CG/GJNC, N° 000185-2024-CG/GJNC y N° 000237-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley N° 27785, las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema Nacional de Control de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General de la República, estableciendo en el literal h) del artículo 22 de la referida Ley, que es atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG se aprobó el “Plan Nacional de Control 2024”, el cual constituye un documento dinámico, flexible, participativo y de naturaleza reservada, que contiene la meta anual de los servicios de control y servicios relacionados, con la finalidad de dar cumplimiento a la misión de la Contraloría General de la República;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificada mediante Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, y posteriormente por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2023, se dispuso que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; para cuyo fin, según el artículo 2 de la referida Ley N° 31358, los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación;

Que, asimismo, mediante el artículo 3 de la citada Ley N° 31358, se dispuso que, toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto los pliegos comprendidos en la modalidad de control concurrente deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, esta Entidad Fiscalizadora Superior a través de la Resolución de Contraloría N° 418-2023-CG, aprobó la Directiva N° 015-2023-CG/GMPL, “Directiva Interna que establece disposiciones complementarias a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, en cuyo numeral 7.4 dispone que las metas del Plan de Acción de Control de la Ley N° 31358, aprobado para el siguiente año, se actualizan con las inversiones que se encuentran en estado activo y en situación viable o aprobado en el Banco de Inversiones y que cuentan con transferencias financieras hasta el 31 de diciembre del año en curso; siendo que el proyecto de actualización



de metas se remite a la Gerencia de Modernización y Planeamiento o la que haga sus veces dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 350-2023-CG, se aprobó la Directiva N° 013-2023-CG/SESNC "Determinación de Ámbitos de Control para el ejercicio del Control Gubernamental", la cual establece el marco normativo que regula la determinación de los ámbitos de control para la realización de los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y servicios relacionados a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control mediante Hoja Informativa N° 000001-2024-CG/SESNC, con la conformidad de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, mediante los Memorandos N° 000179-2024-CG/GMPL y N° 000186-2024-CG/GMPL, y con base en la solicitud formulada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial mediante los Memorandos N° 000077-2024-CG/VCST y N° 000086-2024-CG/VCST, sustenta y propone la modificación de las metas anuales de los servicios de control simultáneo en la modalidad de control concurrente que se encuentran contenidas en el Anexo N° 03: Meta Anual de Servicios de Control Concurrente 2024 (Ley 31358), del Plan Nacional de Control 2024, aprobado por Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG; propuesta respecto de la cual mediante los Memorandos N° 000285-2024-CG/GMPL y N° 000356-2024-CG/GMPL, la Gerencia de Modernización y Planeamiento solicita su actualización a partir de las reasignaciones de ámbito de las inversiones en el marco de la Ley N° 31358, dispuestas por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, a través del Memorando N° 000120-2024-CG/VCST, así como de las coordinaciones efectuadas con dicho órgano de Alta Dirección, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante los Memorandos N° 000088-2024-CG/GJNC, N° 000185-2024-CG/GJNC y N° 000237-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en las Hojas Informativas N° 000016-2024-CG/NORM y N° 000025-2024-CG/NORM y el Memorando N° 000028-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba modificar el Anexo N° 03: Meta Anual de Servicios de Control Concurrente 2024 (Ley 31358), del Plan Nacional de Control 2024, aprobado por Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 03: Meta Anual de Servicios de Control Concurrente 2024 (Ley 31358), del Plan Nacional de Control 2024, aprobado por Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados bajo cuyo ámbito se encuentran las inversiones comprendidas en el Anexo N° 03: Meta Anual de Servicios de Control Concurrente 2024 (Ley 31358), del Plan Nacional de Control 2024, modificado a través del artículo 1 de la presente Resolución, son responsables del Planeamiento, Planificación, Ejecución y Elaboración del Informe del servicio de control correspondiente, así como del seguimiento de las situaciones adversas que se identifiquen en aquellos servicios de control.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Modernización y Planeamiento efectúe las acciones que resulten necesarias para la incorporación de las disposiciones del Plan Nacional de Control 2024, en la programación del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y en los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2024.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2268190-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 269-2023-UNDC/CO

Cañete, 30 de octubre de 2023

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El MEMORÁNDUM N° 506-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 30 de octubre de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 169-2023-UNDC/CO/ERS-P-OAJ de fecha 30 de octubre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de octubre de 2023; MEMORÁNDUM N° 487-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 12 de octubre de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 506-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 11 de octubre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 567-2023/OPP/UNDC de fecha 28 de agosto de 2023 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

La Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituya una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en ese sentido, con fecha 16 de octubre de 2023, la Comisión Organizadora de la UNDC a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 258-2023-CO/UNDC, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, habiéndose aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Universidad Nacional de Cañete, en un solo acto resolutivo conforme se cita en líneas precedentes es necesario desglosar cada instrumento de gestión de la Universidad con su propio acto resolutivo de aprobación, conforme lo dispone los Decretos Legislativos N° 1272 y 1452;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus principios el de orientación al ciudadano, por el cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles en cada momento presente;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, asimismo, la citada norma establece que el TUPA comprende, entre otros, a todos los procedimientos de iniciativa de parte que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación; y, la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia cuando estos no puedan ser realizados por otra entidad o terceros;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública, el mismo que es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública ingresan al portal del SUT para registrar todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad compendiados en el TUPA;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo 1448, regula la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, en virtud de ello, se publicó el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, cuyo artículo 4° dispone que las entidades tienen la obligación de actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, deben incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites (SUT) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias;

Que, por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el “Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, el mismo que en su artículo 7° prevé la adecuación de los TUPA de las entidades para incorporar el mencionado procedimiento administrativo estandarizado;

Que, con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo incluirse la descripción clara y taxativa de todos los requisitos, supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago, los formularios, entre otros aspectos; además, contiene información complementaria para los ciudadanos como, notas al ciudadano, descripción de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, canales de atención y consulta del procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad, y otros;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5° y el artículo 18° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del



Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad debido a la aprobación de una Ley, Decreto Legislativo u otra norma de alcance general; cuando se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos, aumento del plazo máximo de atención, incremento del monto de derecho de tramitación; como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional, debiendo ser aprobado por decreto supremo refrendado por el titular del sector;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 567-2023/OPP/UNDC de fecha 28 de agosto de 2023, remite el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete, como documento de gestión institucional que contiene compendios y sistematizados los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se tramitan ante la entidad;

Que, en los numerales 44.1 a 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, se establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector; el cual se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad, siendo que la publicación en estos medios se realiza en forma gratuita;

Que, con Informe Legal N° 506-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 11 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a fin de que se apruebe el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete, conforme a la propuesta realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Ordinaria N° 040-2023 de fecha 15 de octubre de 2023, acordó aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional de Cañete, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUÉBESE, el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DERÓGANSE, la Resolución de Comisión Organizadora N° 258-2023-CO/UNDC, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Cañete y todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de dicha Resolución de Comisión Organizadora y su Anexo en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de

Cañete (www.undc.edu.pe) y en el Portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano; y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora

KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2267878-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rinconada - Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0061-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000468
RINCONADA-LLICUAR - SECHURA - PIURA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 058-2024-MDS/A, presentado el 26 de febrero de 2024, mediante el cual don Hugo Lázaro Martínez Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rinconada-Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Juan Carlos Pazo Fiestas, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio referido en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM):

a) Acta de defunción del señor regidor, registrada el 13 de febrero de 2024.

b) Acta N° 004 - de Acuerdo de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Rinconada Llicuar, del 14 de febrero de 2024, mediante la cual los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.

c) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme al acta de defunción del señor regidor remitida por el señor alcalde³, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a don José Román Chapilliquen Bruno, identificado con DNI N° 40848244, candidato no proclamado de la organización política Piura Renace, para que asuma el cargo de

regidor del Concejo Distrital de Rinconada-Llicuar, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Juan Carlos Pazo Fiestas en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rinconada-Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a don José Román Chapilliquen Bruno, identificado con DNI N° 40848244, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rinconada-Llicuar, provincia de Sechura, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 02877547, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

2268322-1


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ica**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 620-2024-MP-FN**

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1971-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el abogado Reggis Oliver Chávez Sánchez, encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Ever Condori Ccopa, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, presentada a la abogada Rosmely Guillén Cortez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica y en calidad de encargada del Despacho antes citado, quién a su vez remite el oficio N° 160-2024-MP-FN-FCEDCF-3DI-ICA, de fecha 21 de febrero del presente año, dirigido a la Coordinación Nacional antes citada, por motivos de salud, con efectividad al 29 de febrero de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Ever Condori Ccopa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, y la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3661-2023-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2023; con efectividad al 29 de febrero de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2268208-1

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000046-2024/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000369-2024/OPP/RENIEC (06MAR2024), de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000115-2024/OPP/UP/RENIEC (06MAR2024), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000244-2024/OAJ/RENIEC (07MAR2024), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 31953, se aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que entre otros incluye el Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que por Resolución Jefatural N° 000215-2023/JNAC/RENIEC (28DIC2023), se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2024 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece normas y disposiciones necesarias para el fortalecimiento de esta Entidad Fiscalizadora Superior y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la lucha contra la corrupción;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742, dispone que durante el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional (OCI) a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada ley, se autoriza las transferencias financieras para la incorporación de Órganos de Control Institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales que mantienen vigente, entre otros aspectos, la asignación de personal, recursos logísticos para garantizar el normal desempeño de las funciones del Órgano de Control Institucional, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley, al establecer que durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones del personal sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se efectuará con cargo al presupuesto institucional;

Que a través del Oficio N° 000133-2024-CG/SGE de fecha 22FEB2024, el Secretario General de la Contraloría General de la República solicita se proceda a efectuar la transferencia autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2024, los cuales deben ser transferidos dentro de los 15 días calendarios contados a partir de la recepción del referido documento; de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.1.4. de la Directiva N° 012-2023- CG/GMPL;

Que mediante los documentos de vistos, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con recursos presupuestarios disponibles por el monto ascendente a S/ 70.500,00 (Setenta Mil Quinientos y 00/100 Soles), en la específica de gasto "2.4.1.3.1.1 Transferencias a Otras Unidades del Gobierno Nacional, para la incorporación del Órgano de Control Institucional del pliego RENIEC, en ese contexto la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que en materia presupuestal resulta viable la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la incorporación del Órgano de Control Institucional del pliego RENIEC;

Que a través del documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742; y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación

y Estado Civil; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009); modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por la suma de S/ 70.500,00 (Setenta Mil Quinientos y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001. Acciones Centrales
Producto	: 3999999. Sin Producto
Actividad	: 5000006. Acciones de Control y Auditoría
Fuente de Financiamiento	: RO
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional
Meta	: 139
S/	: 70,500.00

Artículo Tercero.- Limitación al uso de los Recursos.

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

2268396-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN SBS N° 00854-2024

Lima, 6 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico - financiera de las empresas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, se considera necesario modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de requerir que las empresas señaladas en literal D del artículo 16 de Ley General, publiquen sus estados financieros anuales auditados de forma digital, eliminando la obligación de su publicación impresa;

Que, asimismo, resulta necesario realizar modificaciones en el Plan de Cuentas, sobre los requisitos mínimos de información que contiene la memoria anual, así como disposiciones sobre su publicación y plazo de remisión;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Las empresas señaladas en literal D del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante empresas, deben publicar en su página web los estados financieros anuales auditados y el dictamen, así como la memoria anual que se encuentren disponibles desde al menos el periodo 2019 en adelante, y mantenerlos disponibles de forma continua para el público, debiendo realizarse en la misma fecha de publicación de la información del ejercicio anual 2024.

La publicación en la página web oficial de la empresa debe realizarse sin referir a un hipervínculo o enlace a otra página web externa a la de la empresa.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025, con excepción del artículo cuarto que entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Las empresas pueden acogerse de forma anticipada a las nuevas disposiciones establecidas en los artículos Primero y Segundo para la información anual del 2023 con excepción del nuevo contenido de la memoria. La publicación de los periodos a que hace referencia el artículo Segundo, debe realizarse en la misma fecha de publicación de la información del ejercicio anual 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2267751-1

Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2024 - mayo 2024

CIRCULAR N° B-2270-2024

Lima, 6 de marzo de 2024

CIRCULAR N° B-2270-2024
F-608-2024
CM-457-2024
CR-324-2024

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2024 - mayo 2024

Señor
Gerente General / Gerencia Mancomunada:

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo marzo 2024 - mayo 2024, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la mencionada Ley General; y, sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo marzo 2024 - mayo 2024 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	MARZO 2024 - MAYO 2024 (*)
Monto en Soles	122,420

(*) Actualización para el trimestre marzo 2024 - mayo 2024 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - febrero 2024: 1.97451376.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

2267756-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional N° 008-2022-GRLL/CR, para incorporar y actualizar procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 000013-2023-GRLL-CR

Trujillo, 14 de diciembre del 2023

APRUEBAN LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 008-2022-GRLL/CR, PARA INCORPORAR Y ACTUALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos N° 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y además normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 05 de diciembre del 2023, VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 000086-2023-GRLL-CR-COMPLAN, suscrito por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que contiene el Dictamen N° 044- 2023-GRLL-CR/COMPLAN, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Aprobar la modificación de la Ordenanza Regional N°008-2022-GRLL/CR, para incorporar y actualizar Procedimientos Administrativos del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. El inc. o) del artículo 21° señala "Promulgar las Ordenanzas Regionales..."

Igualmente, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".

Que, la Ley N°27658; establece en su artículo 5-A que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los servicios; y propiciar la simplificación administrativa, siendo uno de sus componentes la mejora de la calidad regulatoria, que incluye la estandarización de procedimientos administrativos.

Que, según Decreto Legislativo N°1203; Artículo 1.- Dispone, Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, por su parte, el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-PCM, prescribe: "El Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.”

Que, conforme al numeral a) del inciso 7.1 del Artículo 7° del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública del Decreto Supremo N°004-2013-PCM proscribire que la simplificación administrativa tiene como propósito identificar y eliminar requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de espera. La priorización de las acciones de simplificación administrativa toma en cuenta si los procedimientos son de alta demanda de prioridad para la población, impactan en múltiples actividades económicas, tienen elevados costos de cumplimiento tiempos de espera o número de quejas y sugerencias, entre otros criterios;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: “Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 005-2023-GRLL-CR, de fecha 10 de enero del 2023, el Pleno del Consejo Regional de La Libertad acordó solicitar al Gobernador Regional La Libertad, disponga conforme a la normatividad vigente, que los recursos del gobierno regional destinados a la ejecución de obras, proyectos, programas e implementación de estrategias de desarrollo por parte del ejecutivo regional se realicen bajo el mecanismo de transferencias financieras a favor de los gobiernos locales priorizados, teniendo en consideración los índices de pobreza y pobreza extrema, con el fin de cerrar brechas, en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, de los cuales se rige el Gobierno Regional La Libertad, y bajo una política responsable de descentralizar el presupuesto de la región La Libertad.

Asimismo, el artículo 25° de la norma regional antes señalada prescribe que compete a las comisiones del Consejo Regional, el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas regionales, Acuerdos Regionales y absolución de consultas.

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Memorandum Múltiple N° 000084-2022-GRL-GGR, de fecha 23 de agosto de 2022, la Gerencia General Regional dispuso el inicio del proceso de actualización del TUPA del GORE La Libertad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 024 y 034-2018-GR-LL/CR, liderado por la Gerencia Regional de Planeamiento

y Acondicionamiento Territorial, y en mérito al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, remitiendo en forma digital los Anexos (Formatos de trabajo) para que los especialistas procedan a formular sus propuestas y remitan su respectivo Informe Técnico.

Que, asimismo, mediante Memorando N° 000216-2023-GRLL-GGR, de fecha 27 de febrero del 2023, la Gerencia General Regional dispuso se formule la actualización de TUPA de las unidades orgánicas que cumplieron con presentar y están listos sus anexos para la formulación del TUPA en la plataforma SUT-PCM; con la intención de acelerar los procedimientos y evitar incurrir en riesgo a la entidad.

Que, mediante Oficio N° 000051-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI, de fecha 14 de marzo del 2023, de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, adjunta el Informe N° 000007-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI-JDS, que hace llegar los Informes remitidos por las gerencias regionales y otras unidades orgánicas, para proceder a la actualización de los procedimientos administrativos e incorporar nuevos propuestos. En el proceso de actualización del TUPA, las Unidades Orgánicas alcanzaron la información en lo que respecta al sustento legal, siendo éstas:

- Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones
 - Gerencia Regional del Ambiente
 - Gerencia Regional de Educación
 - Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
 - Gerencia Regional de Comercio Turismo y Artesanía
- (Procedimientos Administrativos Estandarizados
- Oficina de Ejecución Coactiva
 - Secretaría General.

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 000231-2023-GRL-GGR, de fecha 17 de agosto de 2022, la Gerencia General Regional(e), dispone “CON CARÁCTER URGENTE Y PRIORITARIO revisar y validar los costos de los procedimientos TUPA de su competencia y que se detallan en el Reporte del Resumen de Costos generado del Sistema SUT que se adjunta. En caso de que el COSTO RESULTANTE SE CONSIDERE ELEVADO DEBERÁN INDICAR Y SUSTENTAR EL COSTO ADECUADO PARA EL PROCEDIMIENTO ya que el Sistema SUT permite ingresar un costo menor al resultante, en cambio SI DICHO COSTO ES CONSIDERADO BAJO DEBERÁN REVISAR SUS TABLAS ASME INGRESADAS AL SISTEMA SUT”.

Que, mediante Informe N° 000007-2023-GRLL-GGR-GRPA-PDM, de fecha 12 de setiembre del 2023, mediante el cual, la Gerencia Regional de Administración remite la validación de los costos resultantes los procedimientos TUPA del expediente SUT N° 02.31.0161-003-2022, según el siguiente el detalle:

N°	Gerencia	Resultado de validación
1	GR Transportes y Comunicaciones	04 procedimientos gratuitos 14 procedimientos con costos conformes 05 procedimientos con propuesta de reducción de costos
2	GR Educación	16 procedimientos con costos conformes 08 procedimientos con propuesta de reducción de costos
3	GR de Administración y Adjudicación de Terrenos	32 procedimientos con costos conformes 03 procedimiento con propuesta de reducción de costos 01 procedimiento para cambio de denominación
4	GR del Ambiente	01 procedimiento con costo conforme
5	GR de Comercio, Turismo y Artesanía	02 procedimientos gratuitos 18 procedimientos con costos conformes 04 procedimientos con propuesta de reducción de costos
6	Oficina de Ejecución Coactiva	04 procedimientos gratuitos

Que, mediante Informe Técnico N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI-JDS, de fecha 14 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de desarrollo y Modernización Institucional amparado en el Informe N° 07-2023-GRLL-GRPA-PDM, comunicando expresamente la validación de los costos por derechos de trámite de los procedimientos administrativos según Anexo que pasamos a detallar:

ANEXO 2: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INCORPORAN Y SE ACTUALIZAN

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	CÓDIGO
GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO TURISMO Y ARTESANIA		En Soles	
1	OTORGAMIENTO DEL CARNÉ DE CONDUCTOR AVANZADO DE CANOTAJE TURISTICO	120.30	PE100737E02E
2	OTORGAMIENTO DEL CARNÉ DE CONDUCTOR BÁSICO DE CANOTAJE TURISTICO	120.30	PE100737A28D
3	EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE PRESTADOR DEL SERVICIO DE CANOTAJE TURÍSTICO	185.30	PE100737B170
4	ACREDITACION PARA DESEMPEÑARSE COMO ENTIDAD EVALUADORA DE EQUIPOS PARA LA PRACTICA DE CANOTAJE TURÍSTICO	109.70	PE100737771E
5	ACREDITACION PARA DESEMPEÑARSE COMO ENTIDAD DE CAPACITACION PARA EXPEDIR EL CURSO DE RESCATE EN RIO	110.60	PE100737A1A1
6	EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CATEGORIZACION DE RESTAURANTES 1 y 2 tenedores	140.60	PE100737E380
	EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CATEGORIZACION DE RESTAURANTES, 3 tenedores	173.70	PE100737E380
	EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE CATEGORIZACION DE RESTAURANTES 4 y 5 tenedores	302.00	PE100737E380
7	EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE "RESTAURANTE TURÍSTICO"	210.80	PE100737FFD0
8	INSCRIPCION DE LOS GUIAS OFICIALES DE TURISMO EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TURISMO	50.00	PE100737FAA3
9	ACREDITACIÓN DEL GUÍA OFICIAL DE TURISMO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE GUIADO	110.00	PE100737BDE8
10	ACREDITACIÓN DEL ORIENTADOR TURÍSTICO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE GUIADO	235.00	PE100737C9F6
11	EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN A AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TURISMO DE AVENTURA	500.00	PE100737A334
12	APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LA EDIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DESTINADAS A PRESTAR LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE CENTROS DE TURISMO TERMAL Y/O SIMILARES	112.50	PE1007379855
13	APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTROS DE TURISMO TERMAL Y/O SIMILARES	112.50	PE100737E40F
14	EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN Y/O CATEGORIZACIÓN DE HOTELES Y HOSTALES DE 1 Y 2 ESTRELLAS	193.40	PE100737B0C6
15	EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN Y/O CATEGORIZACIÓN DE HOTELES, HOSTALES Y APART HOTELES DE 3, 4 Y 5 ESTRELLAS	213.90	PE100737043D
16	EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE ALBERGUES	183.90	PE100737946A
17	OFICIALIZACIÓN DE FERIAS REGIONALES	104.50	PA1610156D
18	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE SIN CLASE Y SIN CATEGORÍA	GRATUITO	PA16102DF9
19	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	GRATUITO	PA16101EBB
20	CALIFICACIÓN DE ACTIVIDAD O EVENTO DE CARÁCTER TURÍSTICO	104.50	PA16108FEB
21	RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE SIN CLASE Y SIN CATEGORÍA	118.60	PA16101A85
22	RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	116.60	PA16101C30
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
23	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN TRAFICO DE ÁMBITO REGIONAL	411.50	PA161029FF
24	OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL	424.00	PA161045D4
25	MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS	435.40	PA1610981D
26	RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS	25.50	PA16102D3A
27	MODIFICACIÓN DE DATOS EN LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (TODOS LOS SERVICIOS)	435.40	PA161004EE
28	RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	178.40	PA16101C62
29	OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO AGENCIA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	432.30	PA1610561E
30	BAJA Y/O CONCLUSIÓN DE HABILITACIÓN VEHICULAR	100.00	PA16105651
31	HABILITACIÓN DE CONDUCTORES	57.50	PA16107DA0
32	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA PARA OPERAR COMO TERMINAL TERRESTRE, ESTACIÓN DE RUTA, TERMINAL DE CARGA O TALLER DE MANTENIMIENTO	146.90	PA16102BFC
33	EMISIÓN O DUPLICADO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TODOS LOS SERVICIOS)	30.50	PA1610AB25
34	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE ESTAR REGISTRADO COMO TRANSPORTISTA HABILITADO	64.60	PA1610B2F3

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	CÓDIGO
35	RENUNCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR	49.00	PA1610FC92
36	CONSTANCIA DE LICENCIA DE CONDUCIR	26.20	PA1610FFAD
37	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA TRAMITE DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE -A	50.00	PA1610C5B8
38	EXAMEN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN PARA TRAMITE DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE-A	60.00	PA1610FB48
39	CURSO DE SEGURIDAD VIAL PARA CONDUCTORES	25.50	PA1610454B
40	REDUCCIÓN DE LA MULTA POR PRONTO PAGO POR INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	GRATUITO	PA1610EE32
41	FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.	GRATUITO	PA16101CB1
42	PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DE DENUNCIAS Y/O ACTAS DE CONTROL Y/O INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA SOBRE INCUMPLIMIENTO E INFRACCIONES AL RNAT	GRATUITO	PA161067EA
43	RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN	GRATUITO	PA16109352
44	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS HABILITADAS A REALIZAR ESTUDIOS TEÓRICOS Y/O MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES A FIN DE REALIZAR MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES - PERSONA NATURAL O JURÍDICA	214.40	PA1610BEDD
45	REGISTRO PARA SERVICIO DE VALOR AÑADIDO	214.40	PA1610870B
	GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE		
46	EVALUACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA (VIVIENDA)	1460.80	PA1610A55C
	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION		
47	VISACIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS (Para ex alumnos de las instituciones educativas, recesadas, clausuradas, etc. A la fecha de creación de la ex USE. Dirección de Educación de Lima de 1963 a 1971)	25.40	PA16104FE3
48	REGISTRO DE GRADO Y/O TÍTULO PROFESIONAL Título Pedagógico expedido por los IESP, IESFA, e ISE Públicos y Privados	65.50	PA1610B983
49	AUTORIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL	52.80	PA1610D5E0
50	AUTORIZACIÓN DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA A NIVEL DEPARTAMENTAL O LOCAL.	52.00	PA1610B701
51	VALORIZACIÓN DE APORTES REGLAMENTARIOS EN DINERO POR PROCESOS DE HABILITACIÓN URBANA	53.70	PA16100D72
52	APROBACIÓN DE PROYECTO DE ARQUITECTURA DE LOCALES EDUCATIVOS NO ESTATALES	129.20	PA16108456
53	AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA	331.30	PA161019F0
54	AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA	331.30	PA161019F0
55	AUTORIZACIÓN DE CIERRE DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA	46.30	PA161092B6
56	AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA	139.40	PA161018F3
57	AUTORIZACIÓN DE RE APERTURA DE SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA RECESADO	331.00	PA1610778C
58	VISACIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA NO REGISTRADOS EN EL SIAGIE A LA FECHA DE CREACIÓN DE LAS UGEL	8.10	SE16109FF0
	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL (UGEL)		
59	AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LOCAL EDUCATIVO O DE SUS AMBIENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	198.20	PA16101A71
60	AUTORIZACIÓN DE RECESO DE SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA	72.10	PA1610FFD0
61	AUTORIZACIÓN DE CIERRE DE SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA O CIERRE PARCIAL	78.80	PA16100C47
62	CAMBIO DE NOMBRE CON EL CUAL LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA PRESTA EL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA	72.00	PA1610AAEB
63	FUSIÓN, ESCISIÓN U OTRAS FORMAS DE REORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	71.90	PA1610A4AF
64	CAMBIO DE DIRECTOR/A O DIRECTOR/A GENERAL DE LA IE PRIVADA	83.40	PA1610062A
65	TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIETARIO/A O PROMOTOR/A	83.40	PA16104466
66	CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	83.40	PA161020BD
67	VISACIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS PARA EXALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RECESADAS O CLAUSURADAS DESDE LA FECHA DE CREACIÓN DE LAS UGEL	25.70	SE161090A9
68	VISACIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA NO REGISTRADOS EN EL SIAGIE DESDE LA FECHA DE CREACIÓN DE LAS UGEL	8.10	SE16109FF0



N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	CÓDIGO
69	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE CETPRO PÚBLICOS Y PRIVADOS CERRADOS	14.90	SE16108929
70	REGISTRO DE TÍTULO DE AUXILIAR TÉCNICO EMITIDO POR CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PÚBLICOS Y PRIVADOS	37.80	PA1610C61D
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TERRENOS			
71	EVALUACIÓN DE CONTRATOS DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIZAS CON FINES DE IRRIGACIÓN U OTROS USOS AGRARIOS OTORGADOS EN APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA LEY N° 26505	437.90	PA1610DD4A
72	DESLINDE Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS	385.60	PA16109AA8
73	ELABORACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA COSTA A FAVOR DE COMUNEROS POSEEDORES Y TERCEROS POSEEDORES	449.10	PA161088C9
74	DECLARACIÓN DE ABANDONO LEGAL DE TIERRAS DE LAS COMUNIDADES DE LA COSTA CUANDO TERCEROS POSEEDORES LOS TENGAN DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.	473.80	PA16106DDB
75	CAMBIO DE TITULAR EN ZONAS CATASTRADAS	489.00	PA16100012
76	COPIA DEL SEGUNDO ORIGINAL DE PLANO TOPOGRÁFICO A ESCALA 1:25,000	25.40	SE16104135
77	COPIA XEROGRÁFICA DE SEGUNDOS ORIGINALES DE PLANO TOPOGRÁFICO, PLANO DE CONJUNTO DE COMUNIDAD CAMPESINA TITULADA O PLANO CATASTRAL ANTERIOR A 1990, ESCALA 1:2,500; 1:5,000; 1:10,000 o 1:25,000.	50.00	SE16106B01
78	IMPRESIÓN EN ESCALA DE GRISES DE IMAGEN ESCANEADA DE PLANO TOPOGRÁFICO, PLANO CONJUNTO DE COMUNIDAD CAMPESINA TITULADA O SEGUNDO ORIGINAL DEL PLANO CATASTRAL ANTERIOR A 1,990 A ESCALA 1:2,500; 1:5,000; 1:10,000; 1:25,000	24.80	SE161084E6
79	COPIA DE ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO 0.50 M X 0.50 M, A ESCALA 1:5,000 INCLUYE CD DE PLANO CATASTRAL FORMATO CAD.	18.60	SE1610B89E
80	COPIA DE ARCHIVO DIGITAL DE PREDIOS RURALES EN FORMATO SHAPE, incluye CD	2.40	PA1610A913
81	COPIA DE PLANO CATASTRAL IMPRESO A COLOR EN PAPEL BOND 90 GR. A ESCALA 1:2,500, 1:5,000; 1:10,000 EN FORMATO 0.50 M X 0.50 M	50.00	SE1610A75B
82	COPIA DEL PADRÓN CATASTRAL RURAL EN FORMATO A4 (40 REGISTROS POR HOJA)	40.50	SE16101E0B
83	COPIA INFORMATIVA DEL PLANO CATASTRAL IMPRESO EN BLANCO Y NEGRO, EN PAPEL FORMATO A4	25.00	SE1610A40A
84	INSPECCIÓN DE CAMPO (Rango a),b),c),d),e), f), g), h), i), j), k).	112.20	SE16107462
85	COPIA XEROGRÁFICA DE FOTOGRAFÍA AÉREA AMPLIADA A FORMATO A3	12.80	SE1610B74A
86	REPRODUCCIÓN MEDIANTE SCANNER DE FOTOGRAFÍA AÉREA AMPLIADA HASTA 400 DPI (INCLUYE CD)	12.80	SE16106CB0
87	PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE PARTE (ZONA CATASTRADA Y ZONA NO CATASTRADA)	344.80	PA16107818
88	PROCEDIMIENTO SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2010 A SOLICITUD DE PARTE	397.40	PA1610549B
89	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR A SOLICITUD DE PARTE.	322.70	PA1610392A
90	PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ADMINISTRATIVA DE PROPIEDAD VIA REGULARIZACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE PREDIOS RÚSTICOS A SOLICITUD DE PARTE	281.30	PA1610B94D
91	RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIOS RURALES A SOLICITUD DE PARTE.	394.40	PA1610356B
92	ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACION DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACION FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS	222.50	PA16100E07
93	ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS	201.40	PA161063DD
94	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA INMATRICULACION DE PREDIOS RURALES EN ZONAS CATASTRADAS	441.40	PA161045D0
95	VISACIÓN DE PLANOS Y DE MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS)	662.10	PA1610F5D6
OFICINA DE EJECUCION COACTIVA			
96	BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA	GRATUITO	PA16105EB8
97	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA	GRATUITO	PA1610B20B
98	INTERPOSICIÓN DE TERCERÍA DE LA PROPIEDAD	GRATUITO	PA161018BB
99	BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DEL 10% DEL MONTO DE LA DEUDA	GRATUITO	PA1610FF35

Que, Informe Legal N° 000181-2023-GRLL-GGR-GRAJ-MAR, de fecha 21 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis realizado en el presente documento, conforme a ley y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional de Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, el suscrito EMITE OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto del proyecto de ORDENANZA REGIONAL que APRUEBA, la modificación de la Ordenanza Regional N°008-2022-GR-LL/CR, para Incorporar Dos (02) PA. Nuevos y Actualizar Veintiún (21) PA, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Incorporar Un (01) PA. Nuevo de la Gerencia Regional del Ambiente, Incorporar Cinco (05) PA Nuevos, Actualizar Cinco (05) PA. Incorporar Dos (02) Servicios Exclusivos de la Gerencia Regional de Educación, Incorporar Nueve (09) PA. Nuevos y Tres (03) Servicios Exclusivos Nuevos de las UGEL. La Libertad, Incorporar Diez y seis (16) Procedimientos Administrativos Estandarizados Nuevos, Dos (02) PA. Nuevos y actualizar Dos (02) PA de la Gerencia Regional de Comercio Turismo y A., Incorporar Nueve (09) Servicio Exclusivos Nuevos y Actualizar Cinco (05) PA. y Once (11) Servicios Exclusivos de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos y Actualizar Cuatro (04) PA. de la Oficina de Ejecución Coactiva.”

Que, mediante Oficio N° 652-2023-GRLL-GGR, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Gerente General Regional, en mérito a la delegación de facultades otorgadas por el Señor Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1621-2015-GRLL/GOB; y, contando con las opiniones técnicas y legal favorables, solicita al Pleno del Consejo Regional, evaluar la aprobación de la Propuesta de Ordenanza Regional sobre Aprobar la Modificación de la Ordenanza Regional N°008- 2022-GR-LL/CR, para Incorporar y Actualizar Procedimientos Administrativos del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad

Que, mediante Oficio N° 318-2023-GRLL-CR, de fecha 28 de setiembre del 2023, la Presidenta del Consejo Regional, Verónica Rebeca Escobal Ordoñez, solicita a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitir dictamen, conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, con Oficio N° 000086-2023-GRLL-CR-COMPLAN, suscrito por la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se remite el DICTAMEN N° 044-2023-GRLL-CR/COMPLAN, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Aprobar la Modificación de la Ordenanza Regional N°008- 2022-GR-LL/CR, para Incorporar y Actualizar Procedimientos Administrativos del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 05 de diciembre del dos mil veintitrés; se debatió el Dictamen N° 044-2023-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presidida por la Consejera Regional Tania Lorena Carranza Blas, que contiene el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Aprobar la Modificación de la Ordenanza Regional N°008- 2022-GR-LL/CR, para Incorporar y Actualizar Procedimientos Administrativos del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que señala: “Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”; El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional APROBÓ POR MAYORÍA LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de la Ordenanza Regional N°008-2022-GR-LL/CR, para Incorporar Dos (02) PA. Nuevos y Actualizar Veintiún (21) PA, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Incorporar Un (01) PA. Nuevo de la Gerencia Regional del Ambiente, Incorporar Cinco (05) PA Nuevos, Actualizar Cinco (05) PA. Incorporar Dos (02) Servicios Exclusivos de la Gerencia Regional de Educación, Incorporar Nueve (09) PA. Nuevos y Tres (03) Servicios Exclusivos Nuevos de las UGEL. La Libertad, Incorporar Diez y seis (16) Procedimientos Administrativos Estandarizados Nuevos, Dos (02) PA. Nuevos y actualizar Dos (02) PA de la Gerencia Regional de Comercio Turismo y A., Incorporar Nueve (09) Servicio Exclusivos Nuevos y Actualizar Cinco (05) PA. y Once (11) Servicios Exclusivos de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos y Actualizar Cuatro (04) PA. de la Oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo Segundo.- APROBAR, las tasas por derecho de trámite de Noventa y Nueve (99) procedimientos administrativos que se incorporan y se actualizan en el Expediente Regular N°02.31.0161-003-2022 que formarán parte del TUPA del Gobierno Regional de La Libertad y se resumen en el ANEXO 2 que son parte integrante de la presente norma.

Artículo Tercero.- DISPONER, a las Unidades Orgánicas involucradas que los costos por derecho de trámite que se aprueban y los PA. que se Incorporan según la presente norma, deberán substituir y reemplazar a los Procedimientos Administrativos que se encuentran con el mismo nombre en el TUPA vigente que fueron aprobados mediante las Ordenanzas Regionales N°008-2022. 024 y 034-2018-GR-LL/CR.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal de transparencia, así mismo se dispone bajo responsabilidad a los responsables de atención al ciudadano, publiquen el ANEXOS 2 y el TUPA en el lugar más visible.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Sexto.- DISPONER A LA SECRETARÍA GENERAL NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones, Del Ambiente, Educación, UGELES, Turismo Comercio y Artesanía, Administración y Adjudicación de Terrenos, Oficina de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización y las áreas involucradas.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidenta del Consejo Regional

AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA HERMOSA****Ordenanza que otorga condonación de deudas tributarias y no tributarias por estado de riesgo social o enfermedad grave o terminal****ORDENANZA N° 473-MDPH**

Punta Hermosa, 21 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

VISTOS:

El Concejo Municipal del Distrito de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 008-2021-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; Informe N° 027-2023-GR/MDPH, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria el Informe N° 028-2023-GR/MDPH, de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 035-2023-OAJ/MDPH, de fecha 09 de marzo emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna;

Que mediante Informe N° 028-2023 - Informe N° 027-2023-GR/MDPH, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, indica que se ha podido identificar que hay contribuyentes que se encuentran en situación precaria económicamente, otros con problemas de estado de salud de cáncer y enfermedades degenerativas, asimismo algunos al no tener familiar que le pueda auxiliar, se han atrasado en el pago de los tributos municipales.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 028-2023-GR/MDPH, la Gerencia de Rentas propone la aprobación de un procedimiento para la condonación de Deudas Tributarias por estado de riesgo social o enfermedad grave o terminal, para aquellos contribuyentes, que objetivamente demuestren que no pueden efectuar el pago de sus obligaciones pendientes con la Municipalidad de Punta Hermosa; ello, con la finalidad de descargar deudas incobrables y sincerar la cartera de cobranza respecto a los arbitrios municipales;

Que, es política de la actual gestión, conocedores de las necesidades de algunos vecinos del distrito que se encuentran en situación de precariedad económica, en extrema pobreza o padeciendo de alguna enfermedad grave o terminal, brindar beneficios tributarios respecto de su deuda pendiente de pago;

Que, mediante documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Humano, los cuales manifiestan opinión favorable respecto de la aplicación de la citada Ordenanza que establece la exoneración extraordinaria para contribuyentes en situación de precariedad económica o que estén afectados de enfermedades graves o terminales, con respecto al pago de su deudas tributarias y no tributarias;

Que, mediante Informe N° 035-2023-OAJ/MDPH, de fecha 09 de marzo emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que por las consideraciones expuestas y en armonía con las normas legales vigentes esta Gerencia Opina por la Viabilidad del proyecto de Ordenanza que otorga condonación de deudas tributarias y no tributarias por estado de riesgo social o enfermedad grave a terminal al pleno del Concejo Municipal.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la presente sesión de concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR ESTADO DE RIESGO SOCIAL O ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL**Artículo Primero.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento para la condonación de deudas tributarias y no tributarias por estado de riesgo social o enfermedad grave o terminal.

Artículo Segundo.- Alcances

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales), propietarios o poseedoras de inmuebles destinado a Uso Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m². de área de actividad económica), que se

demuestren un estado de riesgo social o enfermedad grave o terminal y que presenten deudas tributarias y no tributarias.

Artículo Tercero.- Definición de riesgo social

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por riesgo social, la situación económica precaria, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo.

Artículo Cuarto.- Enfermedad grave o terminal

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por enfermedad grave, a cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de seis meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Por otro lado, una enfermedad terminal es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico.

Artículo Quinto.- Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos

Podrán acogerse al presente procedimiento de condonación por riesgo social todas las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, propietarias de un solo predio dedicado a casa habitación ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, que se encuentren en situación de riesgo social o que padezcan de alguna enfermedad grave o terminal debidamente diagnosticada, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Deuda comprendida

La condonación por riesgo social o enfermedad grave o terminal, comprende los siguientes conceptos:

1. Deuda Insoluble e intereses moratorios de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
2. El interés moratorio del Impuesto Predial hasta el año 2022.
3. Deuda Insoluble e intereses moratorios de las Multas Tributarias
4. Los gastos y costas coactivos originados por la cobranza de la deuda antes indicada.
5. La deuda no tributaria constituida por las Resoluciones de Multa Administrativa.

Artículo Séptimo.- Criterios para la condonación de las deudas tributarias y no tributarias por riesgo social o enfermedad grave o terminal.

Con la finalidad de evaluar las solicitudes, la Gerencia de Bienestar Social tomará en cuenta los siguientes criterios:

1. Ingreso per cápita familiar.
2. Número de personas en el hogar
3. Nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
4. Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar
5. Estado de salud de sus dependientes.
6. Consumo de energía eléctrica familiar.
7. El padecimiento de alguna enfermedad grave que genere la elevación de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento de enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubinos o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.
8. Otros documentos que acrediten su estado de salud.
9. Informe o historial médico y/o diagnóstico médico del contribuyente.

10. Otros documentos que acrediten el estado de salud del contribuyente.

Artículo Octavo.- Requisitos

Para poder lograr la condonación es necesaria la concurrencia de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa con una única propiedad en la provincia de Lima, destinada a casa habitación.
- b) El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio registrado para el Impuesto Predial.
- c) El consumo de energía eléctrica del último mes no debe ser superior a la tarifa mínima residencial establecida por la empresa proveedora, de ser el caso, de acuerdo a la facturación de la misma.
- d) El autoavalúo debe ser no mayor a 20 UIT vigentes al momento de la solicitud.
- e) El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la incapacidad comprobada del pago de sus tributos
- f) El contribuyente debe contar con un ingreso bruto mensual igual o inferior al 20% de la UIT vigente al momento de la solicitud.
- g) El contribuyente debe contar con el diagnóstico de su enfermedad, debidamente suscrito por el médico tratante o emitido por la red de salud que corresponda.

Artículo Noveno.- Procedimiento

- a) El contribuyente presentará ante la Gerencia de Desarrollo Humano, una solicitud para la calificación de contribuyente en estado de riesgo social o padecimiento de una enfermedad grave o terminal.
- b) La Gerencia de Desarrollo Humano I solicitará a la Gerencia de Rentas un informe técnico en el cual se indique si el recurrente cumple con los requisitos previstos en los incisos b), d) y e) del artículo precedente, así como el estado de la deuda del recurrente y su importe. Dicho informe deberá ser elaborado y remitido a la Gerencia requeriente en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.
- c) En forma paralela la Gerencia de Desarrollo Humano emitirá un informe socio económico del solicitante, en donde se considere los criterios y requisitos establecidos en los artículos séptimo y octavo de la presente Ordenanza.
- d) La Gerencia de Desarrollo Humano, remitirá el informe y los actuados en el expediente a la Gerencia de Rentas, para que, en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, emita la Resolución correspondiente que declare favorable, favorable en parte o desfavorable el requerimiento presentado. La citada Resolución, necesariamente tendrá que precisar la deuda y el período por el cual se concede la condonación, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a Gerencia de Desarrollo Humano y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad de Punta Hermosa.

Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, su publicación en el portal institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNÁNDEZ OTERO
Alcalde

2196657-1



MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Rectifican error material contenido en la Ordenanza N° 611-2023-MDR

ORDENANZA N° 637-MDR

Rímac, 19 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTOS:

En sesión de urgencia de concejo, el proyecto de ordenanza sobre error material Ordenanza Municipal N° 611-2023-MDR; el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura en la aprobación del acta para su ejecución inmediata, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 611-2023-MDR

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en la Ordenanza N° 611-2023-MDR, publicada el 09 de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

DICE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía (EDUCCA), de la Municipalidad Distrital del Rímac, el mismo forma parte de la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital del Rímac, (Programa Municipal EDUCCA – RÍMAC) el mismo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los demás extremos de la Ordenanza N° 611-2023-MDR quedan subsistentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación en el Diario Oficial El Peruano a Oficina General de Secretaria, gestión documentaria, archivo central y registro civil, y la oficina de tecnologías de la información para la respectiva

publicacion en la pagina oficial de la entidad.(www.munirimac.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde

2267371-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MPS

A solicitud de la Municipalidad Provincial del Santa se publica Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 003-2024-MPS, publicada en la edición del 2 de marzo de 2024.

DICE:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- De las multas impuestas

El Régimen de Gradualidad de Sanciones que establece la presente norma, también es de aplicación respecto a las multas impuestas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, y en el caso de multas en cobranza coactiva estas serán rebajadas conforme al porcentaje señalado en el artículo 8°, Inc. d), en el estado en que se encuentren, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- De las multas impuestas

El Régimen de Gradualidad de Sanciones que establece la presente norma, también es de aplicación respecto a las multas impuestas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

2267830-1

NLA Normas Legales Actualizadas

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

Grid of 10 legal update cards with titles like CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CÓDIGO PENAL, etc.

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2024-abril 2025****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 028-2024-OS/CD**

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 129-2024-GRT y N° 130-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Regulador tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo, el ejercer la función reguladora de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, el Estado Peruano otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el respectivo Contrato BOOT (en adelante "Contrato de Concesión");

Que, en el artículo 17a del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013-EM, se establece que las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar Derivaciones Principales en sus Sistemas de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la adenda que para tal efecto suscriba con el Concedente;

Que, conforme al referido artículo 17a, Osinergmin establecerá la Tarifa Incremental para las Derivaciones Principales, definirá el Factor de Aplicación Tarifaria (en adelante "FAT"), desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales y establecerá el procedimiento para su aplicación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato de Concesión (en adelante "Adenda"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó en la Cláusula 9, el numeral "9.33 Derivación Principal Ayacucho", en virtud del cual TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de dicha Adenda. Cabe indicar que en

el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda se establece que Osinergmin deberá definir el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y TGP acordaron en el punto 3 del Anexo B de la Adenda al Contrato de Concesión que el costo de inversión de USD 21 230 000 (veintiún millones doscientos treinta mil dólares americanos) sería reajustado una vez que la Derivación Principal Ayacucho hubiera sido ejecutada y que para ello las partes suscribirían un Acta que contuviese el valor reajustado del costo de inversión;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo B de la Adenda, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento de Derivaciones Principales");

Que, como resultado de los laudos arbitrales con los que se resolvió la controversia sobre el costo de inversión de la Derivación Principal Ayacucho, en el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto "Derivación Principal Ayacucho" suscrita el 6 de abril de 2022 por el Ministerio de Energía y Minas y TGP, se establece el valor reajustado de dicho costo por un monto ascendente a USD 45 966 189,30 (cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve con 30/100 dólares americanos);

Que, en ese contexto contractual y normativo, mediante Resolución N° 064-2022-OS/CD, Osinergmin determinó el Ingreso Anual correspondiente al primer Periodo Regular y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el periodo del 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023, considerando el costo de inversión reajustado;

Que, mediante Resolución N° 075-2023-OS/CD, Osinergmin determinó el Ingreso Anual, fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, aplicable entre el 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, correspondiendo en esta oportunidad determinar dichos conceptos tarifarios que estarán vigentes a partir del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, conforme a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución con el que se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación



Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, corresponde convocar a Audiencia Pública dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la publicación del proyecto de resolución, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la propuesta publicada por parte de Osinergmin;

Que, en concordancia con la Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y lo previsto en el Procedimiento, la publicación del proyecto de resolución deberá contener una relación sobre la información que lo sustenta, una exposición de motivos y conceder un plazo para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, el cual, de acuerdo con el ítem c) del Procedimiento debe ser de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del presente proyecto de resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergmin y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2024 de fecha 5 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Resolución

Disponer la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución, junto con su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Audiencia Pública

Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1, que se realizará en la fecha y hora siguientes:

Fecha : Viernes 15 de marzo de 2024

Hora : 10:00 a.m.

Lugar : Auditorio Sum CEM (Primer piso)
Av. Jorge Chavez N° 154, Miraflores-Lima

Artículo 3.- Recepción de Opiniones y Sugerencias

Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución, cuya publicación se dispone en el artículo 1 precedente, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, mediante las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional, la ventanilla electrónica de Osinergmin (VVO): <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o a la siguiente dirección electrónica: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto del correo: Regulación FAT- Ayacucho 2024-2025. La recepción de las opiniones y/o sugerencias estarán a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 4.- Análisis de Opiniones y Sugerencias

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 5.- Publicación de Información Sustentatoria

Disponer la publicación de la relación de información que sustenta el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y su consignación conjuntamente con los Informes N° 129-2024-GRT y N° 130-2024-GRT y sus Anexos, en el Portal Institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

Relación de información que sustenta la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2024-abril 2025

1. Informe Técnico N° 129-2024-GRT, que sustenta la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

2. Informe Legal N° 130-2024-GRT, que sustenta la procedencia de publicar el proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

3. Archivo MS Excel "Modelo FAT May24-Abr25", en el cual se realiza el cálculo del Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

ANEXO 2

Resolución de Consejo Directivo que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2024-abril 2025

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2024-OS/CD

Lima, xx de abril de 2024

VISTOS:

Los Informes N° xxx-2024-GRT y N° xxx-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergrmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función reguladora de Osinergrmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM el Estado Peruano otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el respectivo Contrato BOOT (en adelante "Contrato de Concesión");

Que, en el artículo 17a del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013-EM, se establece que las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar Derivaciones Principales en sus Sistemas de Transporte, de acuerdo a lo señalado en la Adenda que para tal efecto suscriba con el Concedente; así como que Osinergrmin establecerá la tarifa incremental para las Derivaciones Principales, definirá el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT), desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales y establecerá el procedimiento para la aplicación del artículo 17a;

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato de Concesión (en adelante "Adenda"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó en la Cláusula 9, el numeral "9.33 Derivación Principal Ayacucho", en virtud del cual TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de dicha Adenda. Cabe indicar que en el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda se establece que Osinergrmin deberá definir el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y TGP acordaron en el punto 3 del Anexo B de la Adenda al Contrato de Concesión que el costo de inversión de USD 21 230 000 (veintiún millones doscientos treinta mil dólares americanos) sería reajustado una vez que la Derivación Principal Ayacucho hubiera sido ejecutada y que para ello las partes suscribirían un Acta con el valor reajustado del costo de inversión;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo B de la Adenda, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento de Derivaciones Principales");

Que, como resultado de los laudos arbitrales con los que se resolvió la controversia sobre el costo de inversión de la Derivación Principal Ayacucho, en el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto "Derivación Principal Ayacucho" suscrita el 6 de abril de 2022 por el Ministerio de Energía y Minas y TGP, se establece el valor reajustado de dicho costo por un monto ascendente a USD 45 966 189,30 (cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve con 30/100 dólares americanos);

Que, en ese contexto contractual y normativo, mediante Resolución N° 064-2022-OS/CD, Osinergrmin determinó el Ingreso Anual correspondiente al primer

Periodo Regular y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el periodo del 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023, considerando el costo de inversión reajustado;

Que, mediante Resolución N° 075-2023-OS/CD, Osinergrmin determinó el Ingreso Anual, fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, aplicable entre el 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, correspondiendo en esta oportunidad determinar dichos conceptos tarifarios que estarán vigentes a partir del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergrmin aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, mediante Resolución N° xxx-2024-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el día xx de marzo de 2024, se dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, en dicha resolución se convocó a Audiencia Pública a fin de que Osinergrmin sustente y exponga los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la propuesta publicada, la cual se efectuó el día 15 de marzo de 2024; otorgándose, en concordancia con el ítem c) del Procedimiento, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto de resolución antes mencionado, para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, los cuales han sido analizados en los Informes N° xxx-2024-GRT y N° xxx-2024-GRT;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en los ítems a), b) y c) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem d), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° XXX-2024-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° XXX-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergrmin y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° xxx-2024 de fecha xx de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho

Determinar que el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho asciende a USD 9 581 621,24 (nueve millones quinientos ochenta y un mil seiscientos veintiuno con 24/100 dólares americanos), valor expresado al 1 de mayo de 2024, correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

Artículo 2.- Fijación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho

Fijar la Tarifa Incremental (TI_t) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

$$TI_t = 2,4828 \text{ USD/mil m}^3$$

La referida Tarifa Incremental se aplicará únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal Ayacucho.

Artículo 3.- Fijación del Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho

Fijar el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

$$FAT_t = 1,0094$$

El FAT constituye un factor que se aplica a las Tarifas Reguladas de los usuarios de la Red Principal de TGP, mediante el cual se cubrirá el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho.

Artículo 4.- Condiciones de Aplicación

Disponer que las Condiciones de Aplicación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) seguirán los criterios establecidos en el artículo 13 del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 5.- Incorporación de Informes de Sustento

Incorporar el Informe Técnico N° XXX-2024-GRT y el Informe Legal N° XXX-2024-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y su consignación junto con el Informe Técnico N° XXX-2024-GRT y el Informe Legal N° XXX-2024-GRT en el portal institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

Artículo 7.- Vigencia

Disponer que la presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2024.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento, se facultó al Estado Peruano a suscribir adendas a los contratos de transporte de gas natural con la finalidad que los

concesionarios de dichos contratos pudieran ejecutar gasoductos o ramales, necesarios para suministrar gas natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte ("Derivaciones Principales"). Asimismo, conforme al reglamento de la Ley de Promoción, la Derivaciones Principales se remunerarían a través de los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT).

En este contexto, el Ministerio de Energía y Minas-Minem y Transportadora de Gas del Perú S.A.- TGP suscribieron una Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho, la cual fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM ("Adenda").

Conforme a la Adenda al Contrato de Concesión de TGP, una vez ejecutada la Derivación Principal Ayacucho, el costo de inversión de dicha obra sería reajustado, siendo necesario para ello, la suscripción por parte del Minem y TGP de un Acta en la cual se establezca el valor reajustado del costo de inversión. Posteriormente, Osinergrmin haría lo propio con los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT correspondientes sobre la base del costo de inversión reajustado.

De acuerdo con ello, con fecha 6 de abril de 2022, el Minem y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, como resultado de los laudos arbitrales que resolvieron la controversia sobre el costo de inversión, la cual remitieron a Osinergrmin, a efectos de que realice las acciones correspondientes. En la Adenda se establece que el Regulador deberá considerar el costo de inversión reajustado, a efectos de determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho.

Como consecuencia del reajuste del monto del Costo de Inversión ocurrido en el mes de abril, mediante Resolución N° 064-2022-OS/CD, se aprobó el reajuste del Ingreso Anual, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y las Tarifas Incrementales de la Derivación Principal de Ayacucho para el periodo mayo 2022-abril 2023, dándose así por concluido el Periodo Preliminar e iniciado el primer Periodo Regular de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 del "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", aprobado con Resolución N° 168-2016-OS/CD.

Posteriormente, con Resolución N° 075-2023-OS/CD, Osinergrmin aprobó el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho vigentes entre el 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024.

Considerando que ha transcurrido el plazo de vigencia de dichos conceptos tarifarios, corresponde a Osinergrmin emitir la presente resolución a fin de determinar el Ingreso Anual, y fijar la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

En tal sentido, en virtud del Principio de Legalidad, en el marco del procedimiento establecido en el Anexo C.8 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, y en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; este organismo debe disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se determine el Ingreso Anual, y se fije la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, para la recepción de comentarios y sugerencias de los administrados.

Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación de los peajes de los SST y SCT, como consecuencia de la incorporación del cargo unitario producto de la liquidación anual de ingresos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 030-2024-OS/CD**

Lima, 5 de marzo de 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el período mayo 2021-abril 2025;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" ("PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT"), en cuyo artículo 4 se establece que la liquidación de los ingresos se debe efectuar con una frecuencia anual;

Que, en base a lo dispuesto en PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT, se ha determinado el cargo unitario de liquidación y corresponderá modificar, para el período mayo 2024-abril 2025, las tarifas de los SST y SCT previstas en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias;

Que, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT y de lo estipulado en la Ley N° 27838, corresponde la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, en el extremo que determina las tarifas de los SST y SCT asignadas a la demanda; a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias;

Que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27838, concordante con el mandato contenido en el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe llevar a cabo una audiencia pública, con anterioridad a la publicación de la resolución que aprueba las referidas modificaciones tarifarias;

Que, se han expedido los Informes N° 140-2024-GRT y N° 141-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Que, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27838, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y complementarias, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2024, de fecha 05 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, del proyecto de resolución con el que se determina el Cargo Unitario de Liquidación a incorporarse en las tarifas de transmisión, para el periodo de mayo 2024-abril 2025, como resultado de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda (Anexo 1), y la relación de información que la sustenta el referido proyecto (Anexo 2).

Artículo 2.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la siguiente dirección, fecha y hora:

Fecha : Miércoles, 13 de marzo de 2024
Hora : 10:00 a.m.
Lugar : **Lima**
Auditorio CEM II-Primer Piso
Av. Jorge Chávez N° 154, Miraflores

Arequipa
Auditorio del Hotel Tierra Sur,
Calle Consuelo N° 210.

Cajamarca
Auditorio del Hotel Tartar,
km. 3.5 de la Carretera a Otuzco

Plataforma: Youtube (en vivo)
<https://www.youtube.com/@osinergmin>

Artículo 3.- Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o en la mesa de partes, ubicada en Av. Jorge Chávez N° 154, Miraflores, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: LiqSST-SCT@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignar los Informes N°s 140-2024-GRT y N° 141-2024-GRT, conjuntamente con los Anexos 1 y 2, y con la exposición de motivos, en la Web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

ANEXO 1

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° ...- 2024-OS/CD**

Lima, ... de abril de 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2021-abril 2025, respecto de las cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT");

Que, en base a lo dispuesto en el citado procedimiento se ha realizado la liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignados

a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) de su numeral 6.4.2;

Que, por otro lado, el 25 de enero de 2024, la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. (“Pumate”), mediante el cual solicita la fijación del CMA y del peaje de los sistemas de transmisión del Contrato SCT del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado-Iberia” (“Línea Puerto Maldonado Iberia”). Al respecto, en concordancia con lo establecido en el numeral III) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 12.2 de la Norma aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD, resulta procedente calcular el CMA y el peaje que será aplicable desde la POC (efectiva), la misma que se encuentra prevista en su Contrato SCT dentro del presente período tarifario mayo 2024-abril 2025;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y el PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST-SCT, mediante Resolución N° ...-2024-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin, del proyecto de resolución que modifica la Resolución 070 y fija el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y/o SCT, con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias para su correspondiente análisis;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública descentralizada para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024;

Que, se han expedido los Informes N° ...-2024-GRT y N° ...-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, en los que se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias y complementarias

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° ...-2024, de ... de ... de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Peajes Acumulados por Nivel de Tensión consignados en el Cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

“Cuadro 6.1: Peajes Acumulados por nivel de tensión (Ctm. S//kWh)

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0365	0,0765
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3760	1,0595
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0056	0,0101
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0291	0,4128	0,4173
	TOTAL ÁREA	0,0291	0,8309	1,5634

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh
2	ADINELSA	0,0000	0,0333	0,0903
	COELVISAC	0,0000	0,0752	0,0792
	ELECTRO ORIENTE	0,0566	0,1224	0,1849
	ELECTRONORTE	0,0800	0,5516	1,1789
	PEOT	0,0000	0,1504	0,2303
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,3021	0,3109
	TOTAL ÁREA	0,1366	1,2350	2,0745
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0034	0,0066
	CONELSUR	0,0000	0,0085	0,0085
	CTAN	0,0129	0,0129	0,0129
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0045
	HIDRANDINA	0,1236	0,7009	1,2346
	ISA PERÚ	0,0075	0,0304	0,0394
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0033	0,2175	0,2196
TOTAL ÁREA	0,1473	0,9736	1,5261	
4	ELECTRO ORIENTE	1,1841	1,8080	2,3467
	TOTAL ÁREA	1,1841	1,8080	2,3467
5	ADINELSA	0,0084	0,0483	0,0814
	UNACEM	0,0044	0,0109	0,0109
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0128	0,0128
	CONELSUR	0,0000	0,0093	0,0342
	STATKRAFT	0,0223	0,7628	1,0218
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9349	1,7059
	ELECTROPERÚ	0,0060	0,0060	0,0060
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0227	0,2372	0,2857
TRANSMANTARO	0,6718	0,6718	0,6718	
SHAQSHA	0,0000	0,0899	0,1155	
TOTAL ÁREA	0,7371	2,7839	3,9460	
6	ADINELSA	0,0000	0,0007	0,0012
	CONELSUR	0,0143	0,0260	0,0272
	STATKRAFT	0,0041	0,0041	0,0108
	ENEL DISTRIBUCIÓN	0,3594	2,1725	3,0102
	HIDRANDINA	0,0000	0,0023	0,0029
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0003	0,0630	0,0630
	REP_AdicRAG	0,0005	0,0005	0,0005
TOTAL ÁREA	0,3786	2,2691	3,1158	
7	CONELSUR	0,0000	0,0379	0,0379
	LUZ DEL SUR	1,1461	3,3300	4,0150
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0171	0,0280	0,0280
	TRANSMANTARO	0,2105	0,2105	0,2105
	TOTAL ÁREA	1,3737	3,6064	4,2914
8	ADINELSA	0,0000	0,0017	0,0090
	COELVISAC	0,0000	0,1191	0,2791
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,4504	1,0760
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0311	0,5722	0,5722
	REP_AdicRAG	0,1864	0,3067	0,3067
	SEAL	0,0000	0,0150	0,0334
	TRANSMANTARO	0,1444	0,5073	0,5122
	TOTAL ÁREA	0,3619	1,9724	2,7886
9	CONELSUR	0,0172	0,0296	0,0296
	EGASA	0,0133	0,0642	0,0642
	ELECTROSUR	0,0000	0,0056	0,0129
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0028	0,0184	0,0184
	SEAL	0,1236	0,9364	1,8913
	TOTAL ÁREA	0,1569	1,0542	2,0164

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh
10	EGEMSA	0,0000	0,0786	0,3108
	ELECTRO SUR ESTE	0,2231	1,2162	2,0758
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0415	0,4294	0,4827
	TOTAL ÁREA	0,2646	1,7242	2,8693
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,8950	1,2519
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0503	0,7152	1,1814
	TOTAL ÁREA	0,0503	1,6102	2,4333
12	ELECTROSUR	0,0000	0,5344	1,8103
	ENGIE	0,3053	0,3053	0,3053
	TOTAL ÁREA	0,3053	0,8397	2,1156
13	EGESUR	0,0000	0,0071	0,0071
	ELECTROSUR	0,0000	1,0738	2,0174
	TOTAL ÁREA	0,0000	1,0809	2,0245
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,5924	1,1364
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5924	1,1364
	ISA PERÚ	0,0314	0,0314	0,0314
15	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0922	0,0957	0,0957
	TESUR3	0,0300	0,0300	0,0300
	REDESUR	0,0058	0,0117	0,0117
	TOTAL ÁREA	0,1598	0,1688	0,1688

Artículo 2.- Modificar los Peajes consignados en los Cuadros 7.1, 7.2 y 7.3 del Anexo 7 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

“Cuadro 7.1: CPSEE y PEAJE del SSTL de CONELSUR

Subestación Base	Instalaciones Secundarias del CPSEE	Nivel Tensión	Peaje Ctm. S// kWh	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo
Trujillo Norte	LT 220 kV Trujillo Norte-Cajamarca Norte	MAT	1,2902	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields
Cajamarca Norte	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,2329	Yanacocha
	LT 60 kV Cajamarca Norte-Pajuela	AT	0,1689	Yanacocha

Cuadro 7.2: CPSEE y PEAJE del SSTL de CONELSUR

Subestación Base	Instalaciones Secundarias del CPSEE	Nivel Tensión	Peaje Ctm. S// kWh	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo
Cajamarquilla	SST Celda de Transformación 220 kV-S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0324	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)

Cuadro 7.3: CPSEE del SSTL de AYMARAES

Subestación Base	Instalaciones Secundarias del CPSEE	Nivel Tensión	Peaje Ctm. S// kWh	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo
Callalli	LT 60 kV Majes-Caylloma	AT	2,2003	Cliente Libre (Usuario exclusivo)
	LT 60 kV Caylloma-Ares LT 33 kV Ares-Arcata	MT	2,2003	

Artículo 3.- Disponer que los Peajes consignados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución tienen vigencia a partir del 1 de mayo de 2024 y se aplicarán con el factor de actualización que se encuentre vigente en dicha oportunidad, cuando corresponda según la normativa.

Artículo 4.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, incorporados en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025, de acuerdo al Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1. Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S// kWh	Ctm. S// kWh	Ctm. S// kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0029	0,0061
	ELECTRONOROESTE	0,0000	-0,0034	-0,0094
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0004	0,0007
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0053	-0,0677	-0,0684
	TOTAL ÁREA	-0,0053	-0,0678	-0,0710
2	ADINELSA	0,0000	0,0002	0,0005
	COELVISAC	0,0000	-0,0380	-0,0400
	ELECTRO ORIENTE	-0,0063	-0,0147	-0,0226
	ELECTRONORTE	-0,0180	-0,1261	-0,2745
	PEOT	0,0000	-0,0053	-0,0082
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	-0,0757	-0,0779
TOTAL ÁREA	-0,0243	-0,2596	-0,4227	
3	CHAVIMOCCHIC	0,0000	-0,0001	-0,0002
	CONELSUR	0,0000	-0,0016	-0,0016
	CTAN	-0,0029	-0,0029	-0,0029
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,0010
	ISA PERÚ	-0,0007	-0,0028	-0,0036
	HIDRANDINA	-0,0257	-0,1440	-0,2502
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0010	-0,0553	-0,0559
TOTAL ÁREA	-0,0303	-0,2067	-0,3154	
4	ELECTRO ORIENTE	-0,1875	-0,2808	-0,3632
	TOTAL ÁREA	-0,1875	-0,2808	-0,3632
5	ADINELSA	-0,0001	-0,0006	-0,0010
	CONELSUR	0,0000	0,0003	0,0012
	ELECTROCENTRO	-0,0003	-0,1375	-0,2539
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0055	-0,0534	-0,0645
	STATKRAFT	0,0000	-0,0006	-0,0008
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	-0,0001	-0,0002	-0,0002
	SHAQSHA	0,0000	0,0014	0,0018
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	-0,0015	-0,0015
TOTAL ÁREA	-0,0060	-0,1921	-0,3189	
6	ADINELSA	0,0000	0,0001	0,0001
	CONELSUR	-0,0043	-0,0078	-0,0082
	HIDRANDINA	0,0000	-0,0001	-0,0001
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0001	-0,0165	-0,0165
	REP_AdicRAG	0,0006	0,0087	0,0087
	STATKRAFT	-0,0004	-0,0004	-0,0012
	ENEL DISTRIBUCIÓN	-0,0832	-0,5102	-0,7118
TOTAL ÁREA	-0,0874	-0,5262	-0,7290	
7	CONELSUR	0,0000	0,0277	0,0277
	LUZ DEL SUR	-0,3564	-1,0568	-1,2843
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0055	-0,0090	-0,0090
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
TOTAL ÁREA	-0,3619	-1,0381	-1,2656	
8	ADINELSA	0,0000	-0,0006	-0,0028
	COELVISAC	0,0000	-0,0465	-0,1100
	ELECTRO DUNAS	0,0000	-0,1064	-0,2471



Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S// kWh	Ctm. S// kWh	Ctm. S// kWh
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0109	-0,2011	-0,2011
	REP_AdicRAG	-0,0264	-0,0435	-0,0435
	SEAL	0,0000	-0,0066	-0,0144
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0373	-0,4047	-0,6189
9	CONELSUR	-0,0024	-0,0041	-0,0041
	EGASA	-0,0014	-0,0068	-0,0068
	ELECTROSUR	0,0000	0,0014	0,0029
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0002	-0,0014	-0,0014
	SEAL	-0,0241	-0,1850	-0,3740
	TOTAL ÁREA	-0,0281	-0,1959	-0,3834
10	EGEMSA	0,0000	-0,0076	-0,0284
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0498	-0,2734	-0,4641
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0093	-0,0917	-0,1042
	TOTAL ÁREA	-0,0591	-0,3727	-0,5967

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S// kWh	Ctm. S// kWh	Ctm. S// kWh
11	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,0767	-0,1085
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0061	-0,0868	-0,1427
	TOTAL ÁREA	-0,0061	-0,1635	-0,2512
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0713	0,2573
	ENGIE	-0,1041	-0,1041	-0,1041
	TOTAL ÁREA	-0,1041	-0,0328	0,1532
13	EGESUR	0,0000	-0,0005	-0,0005
	ELECTROSUR	0,0000	-0,2008	-0,3774
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,2013	-0,3779
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,1397	-0,2780
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,1397	-0,2780
15	ISA PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0314	-0,0326	-0,0326
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000
	REDESUR	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0314	-0,0326	-0,0326

Artículo 5.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC ("CONELSUR") y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. ("AYMARAES"), a ser añadido para el periodo del 01 de mayo 2024 hasta el 30 de abril de 2025, de acuerdo con el Cuadro N° 2.

Cuadro 2.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S//kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV-S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0024
CONELSUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte -	MAT	0,3454
			Cajamarca Norte		
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,0637
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte-Pajuela	AT	0,0462
AYMARAES	Callali	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes-Caylloma	AT	-0,2036
			LT 60 kV Caylloma-Ares		
			LT 33 kV Ares-Arcata	MT	-0,2036

Artículo 6.- Incorporar el ítem 4 en los cuadros 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD sustituido con la Resolución N° 145-2021-OS/CD y modificado con la Resolución N° 057-2023-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

"Cuadro 4.1: CMA de las instalaciones con Contrato Concesión de SCT

Ítem	Proyecto	TITULAR	Inversión (USD)	COYM (USD)	CMA (USD)
4	Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado-Iberia	PUMATE	15 276 449	218 881	2 115 356

"Cuadro 4.2: Peaje Unitario Acumulado para las instalaciones con Contrato Concesión de SCT

Ítem	Proyectos	TITULARES	Peaje Ctm. S//kWh			Área de Demanda
			MAT	AT	MT	
4	Línea de Transmisión 138 kV Puerto Maldonado-Iberia	PUMATE	0,1479	0,4177	0,4679	10

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes

N° ...-2024-GRT y N° ...-2024-GRT, en la página Web de Osinergmin:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.asp>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos de los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD.

Osinergmin ha realizado todas las etapas del proceso regulatorio, así como las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en la regulación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión conforme se explica a detalle en los informes de sustento, a efectos de determinar el correspondiente cargo unitario por liquidación, que se agregará respectivamente, a los peajes de transmisión por área de demanda aplicable al periodo mayo 2024-abril 2025.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1. Informe N° 140-2024-GRT: Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT.

2. Informe N° 141-2024-GRT: Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, y modifica las tarifas para el periodo mayo 2024-abril 2025.

3. La información del proceso se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-sst-sct-2024>

2268100-1

Disponen la publicación para comentarios, del proyecto de modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 031-2024-OS/CD

Lima, 5 de marzo de 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), para el período mayo 2021 – abril 2025, incluyendo las instalaciones de transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, "REDESUR") e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante, "ISA PERÚ"), cuya remuneración surge a partir de los Contratos de Concesión BOOT suscritos con el Estado Peruano;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" (en adelante, "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN"), en cuyo artículo 4 se establece que la liquidación de los ingresos se debe efectuar con una frecuencia anual;

Que, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN corresponde modificar, para el período mayo 2024 - abril 2025, las tarifas y compensaciones de los SST de REDESUR e ISA PERU, previstas en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias;

Que, en cumplimiento del principio de transparencia a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde realizar la publicación del proyecto de resolución, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados y administrados en general;

Que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27838, concordante con el mandato contenido en el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe llevar a cabo una audiencia pública, con anterioridad a la publicación de la resolución que aprueba las referidas modificaciones tarifarias;

Que, finalmente se ha emitido el Informe N° 138-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 139-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Que, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27838, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y complementarias, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2024, de fecha 05 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, del proyecto de resolución mediante el cual se modifican los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., aprobados con Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias; como consecuencia del proceso de Liquidación Anual de Ingresos (Anexo 1), y la relación de información que sustenta el referido proyecto (Anexo 2).

Artículo 2.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la siguiente dirección, fecha y hora:

Fecha : Miércoles, 13 de marzo de 2024

Hora : 10:00 a.m.

Lugar : Lima

Auditorio CEM II – Primer Piso

Av. Jorge Chávez N° 154, Miraflores

Arequipa

Auditorio del Hotel Tierra Sur,

Calle Consuelo N° 210.

Cajamarca

Auditorio del Hotel Tartar,

km. 3.5 de la Carretera a Otuzco

Plataforma: Youtube (en vivo)

<https://www.youtube.com/@osinergmin>

Artículo 3.- Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o en la mesa de partes ubicada en la Av. Jorge Chávez 154 Miraflores, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la dirección de correo electrónico: LiqSTBOOT@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias, en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, y consignarlos, con los Informes



N° 138-2024-GRT y N° 139-2024-GRT, y la exposición de motivos, en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

Anexo 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N°...-2024-OS/CD

Lima, ... de abril de 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el período mayo 2021 – abril 2025, incluyendo las instalaciones de transmisión del SST correspondiente a las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. ("REDESUR") e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. ("ISA PERÚ"), cuya remuneración surge a partir de los Contratos de Concesión BOOT suscritos con el Estado Peruano ("Contratos");

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN"), en el artículo 4 de dicho procedimiento se establece que la liquidación de los ingresos se debe efectuar con una frecuencia anual.

Que, la liquidación tiene como finalidad que los importes recaudados por el servicio de transmisión correspondan con los montos autorizados contractualmente, y de existir diferencias, saldarla en el presente año tarifario;

Que, en cumplimiento del citado procedimiento se ha realizado el proceso de liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las empresas REDESUR e ISA PERÚ, resultando necesario modificar, para el período mayo 2024 – abril 2025, las tarifas y compensaciones de los SST de REDESUR e ISA PERU previstas en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias;

Que, para tal fin, mediante Resolución N° ...-2024-OS/CD, se dispuso la publicación de la propuesta de modificación de las tarifas y compensaciones de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERU, para el período mayo 2024 – abril 2025. Los criterios y metodología fueron expuestos en la audiencia pública descentralizada que se llevó a cabo el día 13 de marzo del presente año;

Que, con posterioridad a dicha publicación y audiencia pública, se han recibido las opiniones y sugerencias de ..., cuyo análisis se incluye en los Informes N° ...-2024-GRT y N° ...-2024-GRT, los mismos que forman parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación de la resolución tarifaria correspondiente;

Que, con relación a la determinación de las liquidaciones y la modificación de las tarifas y compensaciones de los SST de REDESUR e ISA PERU, se ha expedido el Informe Técnico N° ...-2024-GRT y el Informe Legal N° ...-2024-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergrmin, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Regulador y forman parte integrante de la misma, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez

de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en los respectivos Contratos de Concesión; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; así como sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N°...-2024, de fecha ... de ... de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, a partir del 1 de mayo de 2024, los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas ISA PERÚ y REDESUR, cuyos valores se consignaron en el cuadro 11.1 del Anexo 11 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 1.- Peaje del SST de ISA PERÚ y REDESUR

Titular de Transmisión	Subestaciones Base	Tensión kV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones del SST	Peaje Ctm. S/kWh
REDESUR	Tacna (Los Héroes)	66	Tacna, Tomasiri, Yarada y Tarata	SST Tacna (Los Héroes) - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA [2]	0,5933
ISA-PERÚ	Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8 MVAR [2]	1,4510

[1] El Peaje se aplica únicamente a los sistemas eléctricos indicados y no a toda el Área de Demanda en la que se encuentran.

[2] Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado de la liquidación anual de los respectivos contratos BOOT.

Artículo 2.- Modificar, a partir del 1 de mayo de 2024, la compensación por transformación de la subestación Puno de REDESUR, cuyo valor se consigna en el cuadro 11.3 del Anexo 11 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 2.- Compensación de la SET Puno de REDESUR

Titular de Transmisión	Concepto	Compensación Mensual (S//Mes)	Responsables de Pago	Asignación
REDESUR	Transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	198 780	Generadores	Según método fuerza-distancia establecido en la Resolución N° 164-2016-OS/CD

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarlas, junto con el Informe ...-2024-GRT y el Informe N° ...-2024-GRT, en la web institucional de Osinergrmin:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN"), en cuyo artículo 4 se establece que la liquidación de los ingresos se debe efectuar con una frecuencia anual.

Conforme al marco legal aplicable, la finalidad del Procedimiento consiste en que Osinergmin vele por el cumplimiento de los términos contractuales y condiciones de los Contratos, de conformidad con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. La liquidación tiene como finalidad que lo recaudado corresponda con lo autorizado, y de existir diferencias, efectuar el saldo en el año siguiente.

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes para verificar las facturaciones e ingresos de las empresas concesionarias de transmisión Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., a fin de establecer la modificación a los Peajes y Compensaciones que corresponden a los Sistemas Secundarios de Transmisión de dichas empresas, previstos en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias; como consecuencia de las Liquidaciones anuales efectuadas en virtud del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN. Para cumplir con la

referida finalidad, se ha empleado la información que han remitido las empresas indicadas.

Con lo establecido en la resolución, se modifican los Peajes y Compensaciones para el período mayo 2024 – abril 2025, a partir de los resultados de la Liquidación anual realizada en cumplimiento del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN, cuya motivación a detalle se encuentra en los respectivos informes de sustento.

La resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con el objetivo indicado.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1. **Informe N° 138-2024-GRT:** Preliquidación Anual de los Ingresos de los Contratos tipo BOOT – SST 2024.

2. **Informe N° 139-2024-GRT:** Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de modificación de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas ISA y REDESUR, como consecuencia de la liquidación anual de ingresos.

3. **Información presentada por los agentes:** Información comercial enviada por las empresas ISA y REDESUR mediante carta del 29 de enero de 2024 y carta RDS N° 039/2024 recibida el 02 de febrero de 2024, respectivamente.

2268176-1

Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación de la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución de la responsabilidad de pago entre generadores por el uso del SST

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 032-2024-OS/CD

Lima, 5 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergmin;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se establece que "las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serán procesadas siguiendo el cronograma del Procedimiento de Fijación de Precios en Barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión";

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo A.1 se establecieron las etapas, plazos y responsabilidades del proceso de fijación de los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070") y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), para el período mayo 2021 – abril 2025, y, entre otros, se establecieron las compensaciones

de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 11 de la Resolución 070 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación se realiza a solicitud sustentada del interesado, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 217-2013-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., dentro del plazo, solicitaron la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070 y sus modificatorias, y amparándose en las causales normativas;

Que, en cumplimiento del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra y de lo estipulado en la Ley N° 27838, corresponde la publicación del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, en el extremo que determina la responsabilidad de pago entre generadores; a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias sobre dicho proyecto de resolución. Asimismo, se debe convocar a audiencia pública descentralizada para el sustento de los cálculos efectuados por Osinergmin;

Que, se han expedido los Informes N° 142-2024-GRT y N° 143-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

Que, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27838, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2024, de fecha 05 de marzo de 2024.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>, del proyecto de resolución con el cual se modifica la Resolución N° 070-2021-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT (Anexo 1), y la relación de información que sustenta el referido proyecto (Anexo 2).

Artículo 2.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición por parte de Osinergrmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la siguiente dirección, fecha y hora:

Fecha : Miércoles, 13 de marzo de 2024

Hora : 09:00 a.m.

Lugar : **Lima**

Auditorio CEM II – Primer Piso
Av. Jorge Chávez N° 154, Miraflores

Arequipa

Auditorio del Hotel Tierra Sur
Calle Consuelo N° 210.

Cajamarca

Auditorio del Hotel Tartar
Km. 3.5 de la Carretera a Otuzco

Plataforma: Youtube (en vivo)

<https://www.youtube.com/@osinergrmin>

Artículo 3.- Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe/> o en la mesa de partes, en Av. Jorge Chávez 154, Miraflores, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: SSTSTC@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, y consignarlos, con los Informes N° 142-2024-GRT y N° 143-2024-GRT, y la exposición de motivos, en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

ANEXO 1

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE
CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° ...-2024-OS/CD**

Lima,... de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergrmin

definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergrmin;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070") y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), para el periodo mayo 2021 – abril 2025, estableciéndose, entre otros, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 11 de la Resolución 070 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud será tramitada por Osinergrmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, conforme a la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD mediante la cual se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Resolución 217"), las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado se condice con lo previsto en el artículo 5.4 de la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido al modelamiento de las líneas Piura – Chiclayo Oeste, Zapallal – Ventanilla y San Juan – Santa Rosa, indisponibilidad de la CH Quitaraca en el año 2023, actualización de la fecha de puesta en operación comercial de los Refuerzos 1 y 2 de Transmataro y la asignación de responsabilidad de pago a la CT Ilo 2;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a modificaciones en la fecha de POC de las centrales de generación Punta Lomitas, Clemesí y Yarcucaya;

Que, se ha procedido a realizar la evaluación, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° ...-2024-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergrmin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública descentralizada para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024;

Que, se han expedido los Informes N° ...-2024-GRT y N° ...-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, en los que se analizan los opiniones y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin;

cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-ME, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° ...-2024, de fecha ... de ... de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, conforme a lo siguiente:

El Cuadro 10.4: Distribución de la Compensación Mensual Asignadas a la Generación del SST GD REP

TITULAR	Compensación Mensual (S/)	
	May23-Abr24	May24-Abr25
GR TARUCA S.A.C	5 165	5 165
ANDEAN POWER S.A.	2 621	2 621
COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.	9 943	9 943
CHINANGO S.A.C.	15 882	15 882
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.	345 814	345 814
EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.	101 502	101 502
EMPRESA DE GENERACIÓN HUANZA S.A.	1 093	1 093
EGEJUNÍN TULUMAYO ▯ V S.A.C.	13 989	13 989
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.	81 512	81 512
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.	14 955	14 955
ELECTROPERÚ S.A.	314 882	314 882
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA LORENZA S.A.C.	1 686	1 686
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	15 453	15 453
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.	10 599	10 599
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.	1 106	1 106
ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A	118 644	118 644
ENEL GREEN POWER S.A.	117	117
ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.	55 699	55 699
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	82 225	82 225
FENIX POWER PERÚ S.A.	16 392	16 392
GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ	38 269	38 269
GR PAINO S.A.C.	5 389	5 389
KALLPA GENERACIÓN S.A.	85 824	85 824
LA VIRGEN S.A.C.	10 406	10 406
INLAND ENERGY S.A.C.	22 918	22 918
ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.	222 269	222 269
PETRAMAS S.A.C.	4 981	4 981
EMPRESA ELÉCTRICA RÍO DOBLE S.A.	33 477	33 477
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	46 193	46 193

TITULAR	Compensación Mensual (S/)	
	May23-Abr24	May24-Abr25
STATKRAFT PERÚ S.A.	42 926	42 926
SUDAMERICANA DE ENERGÍA S.A.	194	194
TERMOCHILCA S.A.	5 657	5 657
TERMOSELVA S.R.L.	7 792	7 792
UNACEM	132	132

Artículo 2.- Disponer que, las empresas generadoras deben considerar la distribución de responsabilidad de pago a que se refiere el artículo 1, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2023 – abril 2024 y su respectiva ejecución, lo cual se realiza como máximo hasta el 15 de mayo de 2024.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N°...-2024-GRT y el Informe Legal N° ...-2024-GRT en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinergrmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinergrmin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2021 – abril 2025, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070") y modificatorias. En el artículo 11 de la Resolución 070 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado y tramitada por Osinergrmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

Con base a lo señalado, la empresa Engie Energía Perú S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. solicitaron, el 14 de noviembre de 2023, la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070 y su modificatorias;

Los resultados de la revisión efectuada se encuentran contenidos en los informes de sustento, los cuales forman parte de la motivación de la resolución a publicarse, cumpliendo con los objetivos indicados.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1. **Informe Técnico N° 142-2024-GRT:** Proyecto de Modificación de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los Sistemas Secundario y Complementario de Transmisión.

2. **Informe Legal N° 143-2024-GRT:** Informe legal sobre la procedencia de publicar la propuesta de modificación de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el criterio de Beneficios de los SST.

3. Solicitud de revisión de la asignación de responsabilidad de la empresa Engie Energía Perú S.A. y de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. recibidas el 14 de noviembre de 2023.